

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

**“SOMOS FORMADORES INTEGRALES DE CALIDAD, INCLUSIVOS,
MULTICULTURALES, INNOVADORES Y CON GRAN
RESPONSABILIDAD SOCIAL”**

2022

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I

Aspectos generales

CAPÍTULO II

Procedimientos y normas académicas:
De la programación académica

CAPÍTULO III

Del estudiante

CAPÍTULO IV

Etapas y requisitos para ingreso

CAPÍTULO V

Del ingreso

CAPÍTULO VI

Selección y admisión

CAPÍTULO VII

Homologación

CAPÍTULO VIII

Matrícula y otros derechos pecuniarios

CAPÍTULO IX

Derechos y deberes de los estudiantes

CAPÍTULO X

Del régimen académico

CAPÍTULO XI

Retiro de asignaturas

CAPÍTULO XII

Sistema de evaluación

CAPÍTULO XIII

Medios para la evaluación

CAPÍTULO XIV

De resultados de evaluaciones

CAPÍTULO XV

De las calificaciones

CAPÍTULO XVI

Asistencia a clases

CAPÍTULO XVII

Exigencias académicas

CAPÍTULO XVIII

De los cursos vacacionales

CAPÍTULO XIX

De los grados (otorgamiento de títulos)

CAPÍTULO XX

Ceremonia de grado

CAPÍTULO XXI

De los egresados

CAPÍTULO XXII

Normas especiales para posgrado

CAPÍTULO XXIII

De los incentivos

CAPÍTULO XXIV
Subsidios y becas

CAPÍTULO XXV
Segundo idioma

CAPÍTULO XXVI
Del régimen disciplinario

CAPÍTULO XXVII
De la participación estudiantil

CAPÍTULO XXVIII
Bienestar Universitario

CAPÍTULO XXIX
De la solución de conflictos

CAPÍTULO XXX
Disposiciones varias

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA
CONSEJO DIRECTIVO ORDINARIO
ACUERDO NÚMERO 132 DEL 31 DE ENERO DE 2022

(Por el medio del cual se modifica y actualiza el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Latinoamericana - CUL)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA CUL en uso de sus facultades estatutarias otorgadas por resolución No. 8923 del 6 de junio de 2014 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO: El artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 determinan el alcance de la autonomía de las Instituciones Universitarias en lo que respecta a la admisión de sus alumnos, la adopción de sus regímenes y establecer y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 las Instituciones de Educación Superior deben expedir un Reglamento Estudiantil en el cual se contemplen los siguientes aspectos mínimos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

TERCERO: La Corporación Universitaria Latinoamericana - CUL, reconoce la importancia que tiene establecer una normatividad sobre la cual se regirá el desarrollo de las actividades en las que participen los

estudiantes de la institución en coherencia con los fines y objetivos como Institución.

CUARTO: Razón por la cual los miembros del Consejo Directivo estiman conveniente la actualización del Reglamento Estudiantil y de esta manera crear un documento que regule y contengan las condiciones de ingreso, permanencia y graduación de estudiantes de los programas de pregrado y posgrado, así como todas las disposiciones requeridas por parte del Ministerio de Educación Nacional en cuanto a Reglamentación Estudiantil se refiere.

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar el Acuerdo N° 05-3 del 2 de octubre de 2006 por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Latinoamericana- CUL-.

SEGUNDO: Aprobar el contenido del Reglamento Estudiantil para los estudiantes de pregrado y posgrado de la Corporación Universitaria Latinoamericana –Cul, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Constitución Nacional y la legislación vigente, el cual tendrá la siguiente estructura

PRESENTACIÓN

La Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, teniendo en cuenta su desarrollo histórico, presente, proyección y redireccionamiento estratégico, modelo pedagógico, saberes, valores, realizaciones en el entorno social y analizando las tendencias mundiales de la Educación Superior, expide el presente Reglamento Estudiantil, en el cual se expresan las orientaciones necesarias para establecer las condiciones académicas administrativas y disciplinarias entre los estudiantes y la Institución.

El presente Reglamento Estudiantil, además de regular las interrelaciones entre estudiantes y la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, velará por el mejoramiento continuo de la formación humanística y profesional, estableciendo las normas necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales, bajo los principios éticos, morales y legales. Este reglamento rige para todos los estudiantes de la institución en los programas de pregrado y posgrado.

Las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas entre los estudiantes y la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL se regulan por las normas establecidas en el presente Reglamento Estudiantil, el plan de estudios del correspondiente programa de formación, así como todos los lineamientos que disponga la institución en este reglamento se garantizan los derechos de los estudiantes y se estipulan sus deberes. De igual manera, son de obligatorio cumplimiento, Reglamento Bienestar Universitario, Práctica Profesional y todos aquellos que la institución considere necesarios establecer como elementos reguladores de la actividad académica y que faciliten la convivencia de toda la comunidad.

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1 MISIÓN La Corporación Universitaria Latinoamericana-CUL, como Institución de Educación Superior, tiene como misión buscar el desarrollo integral de las potencialidades del ser humano, despertando en sus educandos un espíritu reflexivo, orientando al logro de la libertad de pensamiento y pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad del saber y particularidad de las formas culturales de la región caribe y el país.

La esencia de la docencia en la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL, es promover el desarrollo integral y armónico del alumno en relación con los demás, consigo mismo y con su entorno, mediante una formación intelectual que lo capacite en el manejo de los métodos y lenguajes científicos.

La investigación se caracteriza como una actividad que se basará en la Investigación Formativa, se encaminará a contribuir en la solución de problemas reales del entorno y currículo, profundizando y verificando conocimientos.

La esencia de la Proyección Social es fortalecer el relacionamiento con la sociedad y el sector productivo; difundir cultura social, científica, técnica, tecnológica y así como la recreación y el deporte, tanto a la comunidad interna como hacia el exterior de la Institución, en especial entre los sectores productivos de bienes y servicios sociales, públicos y privados.

ARTICULO 2 VISIÓN Ser reconocidos por la sociedad como una Institución de calidad académica y accesible a todas las personas que cumplan con los requisitos académicos.

ARTÍCULO 3 VALORES INSTITUCIONALES La Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL adopta como valores institucionales los siguientes:

- + La libertad de cátedra
- + Pluralismo ideológico
- + Democracia
- + Integridad
- + Responsabilidad
- + Liderazgo
- + Emprendimiento
- + Creatividad e innovación
- + Excelencia académica

ARTICULO 4 PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

- + **Mejoramiento continuo**, entendido como el compromiso de la institución de formar mediante un proceso académico de muy alta calidad, seriedad y relevancia social.
- + **Innovación y Desarrollo**, entendidos como el compromiso de la organización con la formación, estímulo y apoyo en la búsqueda del conocimiento, el cambio, la renovación académica y tecnológica.
- + **Honestidad**, entendida como el conjunto de valores que rigen y regulan la vida entre los asociados y los cuales la Corporación se compromete a estimular, divulgar, consolidar y respetar.
- + **-Valores Éticos:** en nuestra institución nos comprometemos a formar hombres fieles a los siguientes valores: amor, honestidad, confraternidad, justicia, dignidad e integridad.
- + **-Respeto a las personas**, la Institución, propenderá por la formación de un hombre de altas calidades humanas, sea cual sea el estamento al cual pertenezca dentro de ella, que valore a los demás como congéneres y les dé el tratamiento que todo hombre merece.

- ✚ **-Competitividad**, competiremos en el mercado ceñidos a los principios que nos señalan la Constitución de Colombia, las leyes y las buenas costumbres de nuestra sociedad, utilizando como herramientas planes y programas ajustados a las necesidades del país y las técnicas más avanzadas que podamos allegar de cualquier lugar del planeta.
- ✚ **-Calidad Humana**, nos comprometemos a formar personas altamente calificadas desde el punto de vista: intelectual, físico, psicológico y moral.
- ✚ **-Libertad e Igualdad de Derechos**, la Institución se compromete a desarrollar todas sus actividades, dando a todas las personas que a ella pertenecen, igual tratamiento, sin discriminar a nadie en razón de prácticas políticas o religiones, o por la pertenencia a razas o grupos étnicos, teniendo como único rasero la justicia.
- ✚ **-Responsabilidad Social**, es compromiso de la institución forjar personas que se vinculen conscientemente a los procesos sociales y que sientan el deseo de participar en la toma de decisiones a nivel de barrios, sectores, municipios y departamentos del país.
- ✚ **-Valoración del Medio Ambiente**, adquirimos el compromiso de inculcar en las personas de todos los estamentos, el respeto y la conservación del medio ambiente, incluyendo la protección de fuentes de agua natural, vegetación y aire puro, conservación de fauna e intervención directa en programas que busquen los objetivos del principio institucional expresado.

ARTICULO 5 AUTONOMÍA Y OPORTUNIDAD: La Corporación Universitaria Latinoamericana - CUL es autónoma para recibir a sus estudiantes, el acceso a sus programas estará siempre abierto mediante igualdad de oportunidades independientemente de raza, credo, género, condición económica, política, social o preferencia sexual.

ARTICULO 6 ACTUALIZACIÓN: La Corporación Universitaria Latinoamericana - CUL, promoverá y supervisará constantemente la actualización de los programas académicos, los sistemas de evaluación

y las acciones conducentes al mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje acordes con los avances de las ciencias, la tecnología y los criterios orientados al logro de la excelencia académica.

ARTÍCULO 7 APLICACIÓN: El presente Reglamento es aplicable a toda persona que se encuentre en calidad de estudiante de la CORPORACIÓN UNIVERISTARIA LATINOAMERICANA - CUL, según lo definido, y para cualquiera de sus sedes. Además de regular la relación entre los estudiantes y la institución, se velará por el mejoramiento continuo de la formación profesional y por mantener relaciones armónicas que aporten a la convivencia académica.

ARTÍCULO 8 Las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas entre los estudiantes y la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL, se regulan por las normas establecidas en el presente Reglamento Estudiantil y el Plan de Estudios del correspondiente programa de formación. En este reglamento se garantizan los derechos de los estudiantes y se estipulan sus deberes. De igual manera, son de obligatorio cumplimiento, los reglamentos de Biblioteca, Bienestar Universitario, Práctica Profesional y todos aquellos que la institución considere necesarios establecer como elementos reguladores de la actividad académica y que faciliten la convivencia de toda la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 9 Los reglamentos y planes de estudio de la Institución deben ser autorizados por el organismo competente para su aplicación y solamente éste organismo los puede modificar parcial o totalmente.

ARTÍCULO 10 La programación general de las actividades académicas de los estudiantes matriculados en los programas de pregrado y posgrado, se rigen por el Calendario Académico anual expedido por la institución.

ARTÍCULO 11 Las instalaciones físicas con su dotación, son de uso exclusivo de los profesores, estudiantes, empleados de la institución y personas especialmente autorizadas. Los usuarios deben someterse en un todo a la reglamentación que en cada caso expida la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS Y NORMAS ACADÉMICAS DE LA PROGRAMACION ACADÉMICA

ARTICULO 12 CALENDARIO ACADÉMICO: El calendario académico será aprobado por el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Latinoamericana, CUL, y en éste se relacionarán todas las actividades académicas, administrativas y financieras de los programas para las diferentes modalidades de formación y estrategias metodológicas.

ARTICULO 13 CONTENIDO PROGRAMÁTICO: Al inicio de todo período académico, cada profesor dará a conocer a los estudiantes el contenido programático de su asignatura, incluyendo la formulación de objetivos, la metodología, bibliografía, y criterios de evaluación, la misión y visión del programa, así como de la institución.

ARTÍCULO 14 Los documentos que los estudiantes entreguen a la Institución para realizar su proceso de admisión serán conservados de acuerdo con lo establecido en las tablas de retención documental, la normatividad legal vigente y lineamientos institucionales.

CAPÍTULO III

DEL ESTUDIANTE

ARTICULO 15 Para adquirir la condición de estudiante en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA - CUL, es necesario haber sido admitido formalmente por Admisiones y Registro y control y haberse matriculado financiera y académicamente en cualquiera de los programas que ofrece la Institución de manera libre y voluntaria, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Parágrafo I. Bajo ninguna circunstancia tendrán la condición de estudiantes de la Institución las personas asistentes a clases, que no se encuentren debidamente matriculadas financiera y académicamente, dentro de las fechas estipuladas por la institución para tal fin, para cada período académico.

Parágrafo II: La calidad de estudiante se mantiene aun cuando, habiendo concluido su plan de estudios, se encuentre desarrollando una opción de grado, conforme a lo dispuesto para cada nivel de formación

ARTICULO 16 La calidad de estudiante se termina o se pierde:

- a. Cuando se haya completado el programa de formación y cumplido los requisitos reglamentarios internos correspondientes.
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de la matrícula acorde con los plazos fijados en el Calendario Académico de la Institución.
- c. Cuando como consecuencia de sanción disciplinaria, le sea cancelada su matrícula.
- d. Por retiro voluntario, cualquiera que sea su causa.

CAPITULO IV

ETAPAS Y REQUISITOS PARA INGRESO

ARTICULO 17 Para el ingreso a cualquiera de los Programas Académicos con opción a título que ofrezca la Corporación Universitaria Latinoamericana - CUL, el aspirante debe seguir las siguientes etapas: inscripción, selección, admisión y matrícula.

Parágrafo I: Los aspirantes a ingresar a la Institución serán admitidos o no admitidos.

Parágrafo II: Todos los aspirantes a un programa académico de pregrado, posgrado o educación continua, deben cumplir con el proceso de inscripción.

ARTICULO 18 Todo aspirante a ingresar a la Corporación Universitaria Latinoamericana - CUL a cualquiera de sus programas, deberá hacerlo bajo alguna de las siguientes calidades:

- ✚ **A programas conducentes a título:** Cumpliendo los procesos de inscripción, selección, admisión y matrícula, éste se puede presentar de dos formas.

1. **Como estudiante nuevo:** Es aquel aspirante que expresa interés por ingresar por primera vez en un programa académico. Lo cual lo puede hacer de las siguientes maneras:
 - 1.1. **Primer semestre:** Es aquel aspirante que ingresa a un programa académico por primera vez.
 - 1.2 **Transferencia externa:** Es aquel aspirante que proviene de otra Institución de educación superior (reconocida por el Ministerio de Educación Nacional) o de instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano (reconocidas por Secretaria de Educación), que soliciten su ingreso a cualquiera de los programas que ofrece la institución.

2. **Como estudiante regular:** Es aquel aspirante que ingresa a un programa académico de manera consecutiva a partir de segundo semestre y se encuentra activo.

3. **Como estudiante por reintegro:** Es aquel estudiante que habiendo suspendido los estudios por lo menos durante un período académico, solicita reingresar al mismo programa académico en otro periodo; o aquel que, habiendo retirado todas las asignaturas matriculados en el último periodo académico cursado, solicita el reintegro.

Parágrafo I: Los reintegros tendrán un procedimiento igual al que se utiliza para transferencia.

Parágrafo II. El estudiante que ingrese a la Institución por transferencia o reintegro se acogerá al último plan de estudio aprobado en la Institución. En caso que existieren dos o más planes de estudio vigentes, el estudiante deberá acogerse a aquel en el que se le pueda homologar el mayor número de asignaturas y que le garantice la oferta de las asignaturas por aprobar, tanto en el período de ingreso o reintegro, como en los subsiguientes.

Parágrafo III: No podrán solicitar reintegro quienes hayan sido objeto de una sanción disciplinaria que no le permita reincorporarse a la Institución.

Parágrafo IV: El estudiante que se haya retirado de la institución después de haber estado matriculado en su primer y único periodo académico y no haya obtenido calificación definitiva y desea reingresar a la misma, deberá presentar solicitud como aspirante nuevo.

4. **Como estudiante por transferencia interna:** Es aquel estudiante que estando matriculado en un programa decide cambiar a otro programa.

Parágrafo I: El estudiante debió haber cursado y terminado por lo menos un semestre académico en el programa inicial.

Parágrafo II: Las solicitudes de transferencia externa serán presentadas ante la oficina de admisiones, registros y control con los certificados debidamente autenticados (solo aplica para transferencias externas) de las asignaturas cursadas con sus respectivos contenidos programáticos e intensidad horaria y calificaciones definitivas obtenidas. La oficina de Admisiones, Registros y control remitirá dicha solicitud a la respectiva dirección de programa para efectos de estudios de transferencia y este a su vez responderá con el informe de homologación en los tiempos programados según el procedimiento establecido, dando continuidad al proceso normal de matrícula. En el proceso de transferencia se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) de plan de estudio en el nivel correspondiente. En casos especiales se tramitará la solicitud ante Consejo Académico.

4. **Estudiante Extranjeros:** Son estudiantes que proceden de otro país, y desean ingresar a un programa académico, o continuar estudios iniciados en períodos anteriores, cumpliendo con los requisitos dispuestos por la institución y en este reglamento.

✚ **A programas académicos:** Son quienes aspiran a ingresar a un programa académico ofertado en la Institución en la modalidad de estudiante regular.

✚ **A programas no conducentes a título:** Son quienes aspiran a ingresar por períodos cortos en la Institución para cursar

programas de educación continuada (Diplomados, seminarios, foros, cursos cortos, etc).

✚ **Estudiante en movilidad:** Aquellos estudiantes que se encuentran matriculados en un programa académico e interactúan con programas de otras instituciones, según las siguientes condiciones:

- 1.1. Movilidad local
- 1.2. Movilidad regional
- 1.3. Movilidad nacional
- 1.4. Movilidad internacional

ARTICULO 19 VALIDACION: La Institución podrá evidenciar, mediante una evaluación de validación, las competencias desarrolladas correspondientes a una asignatura o módulo (posgrados), a quien considere disponer de ellas, lo cual tiene implicaciones financieras que serán definidas en cada caso presentado.

CAPITULO V

DEL INGRESO

ARTÍCULO 20 Pueden inscribirse para ser admitidos como estudiantes de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA -CUL:

- a) Los bachilleres que cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y por la Institución para el ingreso a ésta.
- b) Quienes habiendo iniciado estudios en otra Institución de educación superior nacional o extranjera, cuyos programas estén autorizados por el gobierno nacional, soliciten transferencia a la Institución de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 21 Todo aspirante a ingresar a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA -CUL**, debe diligenciar la solicitud de inscripción respectiva ante Admisiones y Registro de acuerdo con el procedimiento, requisitos y el cronograma que para cada período académico establezca el Consejo Directivo.

Parágrafo I: Todos los aspirantes a un programa académico de pregrado, posgrado o educación continua, deben cumplir con el proceso de inscripción, excepto los reintegros y transferencias internas, según las condiciones propuestas.

ARTICULO 22 Cada inscripción es válida para el calendario académico en el cual se realiza, y su valor no es reembolsable ni transferible.

Parágrafo I: En caso que el estudiante por alguna circunstancia no pueda continuar el proceso en el período para el cual se inscribió, y decida continuar en el período siguiente se le puede aceptar el valor cancelado pagando los excedentes de acuerdo a los valores pecuniarios establecidos.

ARTÍCULO 23 Requisitos de inscripción en programas de pregrado. La persona que aspire a ingresar a la Corporación Universitaria Latinoamericana - CUL debe cumplir con los siguientes requisitos de inscripción:

Programas de Pregrado:

- a. Formulario de inscripción diligenciado.
- b. Una foto 3x4 fondo azul o fondo blanco.
- c. Una fotocopia de documento de identidad ampliado al 150%
- d. Una fotocopia de resultados de las pruebas Saber 11.
- e. Una fotocopia de diploma y/o acta de grado bachiller.
- f. Pagar los derechos de inscripción correspondiente.
- g. Realizar Entrevista.

Parágrafo I. Los aspirantes que se presentan para inscripción y dentro de los documentos requisitos no tienen el diploma o acta de grado, este se suplirá con certificación que sobre este hecho expida la respectiva institución académica y se le dará plazo de un semestre académico para la entrega del mismo en el momento de la legalización de su matrícula, del siguiente semestre, de no hacerlo, ésta será inexistente. La

Corporación Universitaria Latinoamericana no realizará devolución del valor de la misma.

Parágrafo II: Los aspirantes extranjeros o colombianos que hayan realizado estudios en el exterior podrán inscribirse a los programas de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en los convenios que se suscriban; así mismo los extranjeros deben tener legalizada su permanencia en el país, para los programas académicos. Los documentos requisito que debe presentar los estudiantes extranjeros además de los que se especifican en el artículo 23 de este reglamento son:

- a. Una fotocopia de los resultados de las pruebas obtenidas como Bachiller, según el listado de pruebas en el exterior del ICFES
- b. Una fotocopia de diploma y acta de grado bachiller apostillado.
- c. Fotocopia del pasaporte vigente, la visa de estudiante vigente y/o cedula de extranjería.

Parágrafo III: La Corporación Universitaria Latinoamericana - CUL, se reserva el derecho de verificar la información que suministre el aspirante y en caso de falsedad, rechazará la solicitud. De igual manera, tampoco la aceptará en caso de que el pago de los derechos de inscripción se realice por medios fraudulentos.

Parágrafo IV: Los estudiantes en calidad de movilidad entrante, deben realizar el proceso de inscripción y entrevista. Todos los estudiantes en calidad de movilidad tienen una beca, por ende, no deben pagar derechos de inscripción ni matrícula, y se debe reportar la novedad en el Sistema académico vigente. La matrícula académica la realiza el Director de programa.

ARTÍCULO 24 Requisitos de inscripción posgrado: Para la inscripción a un programa académico de posgrado, el estudiante interesado debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Formulario de inscripción diligenciado
- b. Fotocopia de acta de grado y título profesional debidamente autenticado.
- c. Fotocopia de documento de identidad ampliado.
- d. Foto fondo azul 3x4, para documento
- e. Pagar los derechos de inscripción correspondiente.

CAPITULO VI

SELECCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 25 La admisión es el proceso mediante el cual la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA - CUL, aprueba el ingreso del aspirante, que de acuerdo con los requisitos establecidos puede matricularse en cualquiera de sus programas académicos.

ARTÍCULO 26 Una vez cumplido y legalizado el trámite de inscripción, la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, realizará obligatoriamente al aspirante una entrevista y una prueba psicológica, que se hará con el objeto de apoyar y orientar el tránsito de la básica a la educación superior, lo que, desde lo emocional, en algunos casos se torna un tanto complejo, por lo tanto, es necesario para evaluar su situación de acompañamiento.

Parágrafo I: La institución se reserva el derecho de admisión y cumple la obligación de confidencialidad de la información obtenida de los procesos de entrevista del estudiante.

ARTÍCULO 27 Serán admitidos como estudiante de pregrado, por primera vez, aquel aspirante inscrito que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido con todos los requisitos exigido por la institución.
- b. Ser admitido en proceso de entrevista personal, por parte de Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

Parágrafo I: Los estudiantes colombianos o extranjeros, que hayan aprobado la secundaria o su equivalente en el exterior, tendrán un plazo de un año, contados a partir de la fecha de su admisión, para formalizar su reconocimiento por parte del Estado, de lo contrario la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL no les permitirá renovar su matrícula en el siguiente semestre.

Parágrafo II: Cuando se trate de estudiantes extranjeros y/o estudiantes colombianos que hayan cursado estudios en el exterior, deberán aportar los documentos respectivos exigido por la institución, debidamente apostillados.

ARTICULO 28 Los estudiantes que hayan cursado de manera parcial estudios superiores en el extranjero y que pretendan aplicar la modalidad de transferencia aquí establecida, deberán acogerse a los mismos requisitos del procedimiento de homologación que tenga estipulado la institución.

ARTICULO 29 El derecho a la transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual
- b. Por autorización del Ministerio de Educación Nacional, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa.
- c. Por convenio interinstitucional.

ARTICULO 30 Requisitos para solicitar la transferencia externa: Para realizar transferencia externa se debe presentar los siguientes documentos y cumplir el proceso de homologación antes de la inscripción:

- a. Certificado de notas originales o digitalizados, actualizados no mayor a un (1) año
- b. Contenido programático de las asignaturas cursadas a convalidar
- c. Diploma y acta de grado del programa técnico, tecnológico o profesional (En el caso que esté titulado)

- d. Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%
- f. Solicitud diligenciada.
- g. Fotocopia volante de pago transferencia externa cancelado.

Parágrafo I: El estudio de transferencia externa tiene una duración de 8 días hábiles. La CORPORACIÓN UNIVERISTARIA LATINOAMERICANA se reserva el derecho de verificar la información que suministre el estudiante, y en caso de no correspondencia con la realidad o adulteración rechazará la solicitud. De igual modo la rechazará en caso de que el pago de los derechos de inscripción se realice por medios fraudulentos.

ARTICULO 31 Para efectos del proceso de transferencia, CORPORACIÓN UNIVERISTARIA LATINOAMERICANA tendrá en cuenta:

- a. Las razones para realizar la transferencia, el tiempo mínimo de permanencia en la institución de origen, el tiempo mínimo de permanencia en cada programa académico y el programa curricular desarrollado por el estudiante del programa al cual se solicita la transferencia.
- b. La disponibilidad de cupos en el programa académico que corresponda.
- c. Para la transferencia, el estudiante deberá haber obtenido un promedio mínimo de tres puntos cero (3.0) o su equivalente en las materias cursadas en la institución de origen.
- d. La decisión sobre la aceptación del estudiante por transferencia la hará el Director de programa con el visto bueno del Decano de la Facultad. Esta decisión será discrecional y contra ella no procede recurso alguno.

ARTICULO 32 Quien ingrese a CORPORACIÓN UNIVERISTARIA LATINOAMERICANA por transferencia deberá cursar en ella, para graduarse, por lo menos el 50 % de los créditos académicos del respectivo programa conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

No obstante, el Consejo Académico podrá estudiar otros casos y recomendar la admisión del estudiante al Rector.

ARTICULO 33 La solicitud de transferencia interna de programa académico no culminado a otro, se realizará ante el Departamento de Admisiones y Registros quien orientará el siguiente paso.

ARTICULO 34 LA CORPORACIÓN UNIVERISTARIA LATINOAMERICANA concederá la transferencia de un programa académico a otro las veces que considere necesario, siempre que lo justifique ante el área encargada, dispuesto por la institución. Pueden ser admitidos como estudiantes por transferencia interna aquellos que, teniendo un título, o estén cursando un programa ofertado por la institución, se inscriben para cursar un programa académico, acreditando los requisitos exigidos para cada programa.

ARTÍCULO 35 El aspirante admitido por transferencia interna de un programa académico a otro, le serán homologadas todas las asignaturas equivalentes o afines de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 36 Al aspirante admitido por transferencia interna, se hará la migración interna a través del sistema, teniendo en cuenta las equivalencias entre programas (informe de homologación) con las asignaturas aceptados en el programa al que ingresa, el promedio ponderado de inicio con base en las calificaciones que haya obtenido en los cursos que le han sido aceptados durante el proceso de Admisión.

Parágrafo I: Los documentos que debe presentar el estudiante para realizar transferencia interna son:

- a. Solicitud de reintegro y transferencia diligenciado.
- b. Formulario de inscripción nuevo programa.
- c. Se exceptúan para la entrega de los requisitos de inscripción, a los estudiantes que ingresaron desde el periodo 2015-1 en adelante.
- d. Diligenciamiento del pago, a través de cuenta especial manejada por convenio en el Banco asignado.
- e. Se exceptúa el pago los programas por ciclo propedéuticos en la transferencia del segundo nivel.

ARTÍCULO 37 Estudiante de reintegro es aquel que estuvo matriculado en alguno de los programas ofrecidos por la Corporación Universitaria Latinoamericana -CUL, y termino con sus respectivas calificaciones al menos un periodo académico y que no fue objeto de sanciones disciplinarias que hayan implicado su salida de la institución.

ARTÍCULO 38 El Estudiante que habiendo permanecido inactivo, solicite el reintegro, se acogerá al nuevo pensum del programa al que aspire ser reintegrado si ese fuere el caso. Y la Dirección del programa al que aspira ser reintegrado hará el estudio y definirá las equivalencias en asignaturas y créditos a que hubiere lugar, cuando se presenten diferencias entre el plan de estudio anterior y el que rija en el momento del reintegro

Parágrafo I: Los reintegros tendrán un procedimiento igual al que se utiliza para las transferencias.

ARTÍCULO 39 Los documentos que debe presentar el estudiante para reintegro son:

- a. Solicitud de reintegro y transferencia diligenciado.
- b. Fotocopia de la orden de pago de reintegro cancelado.

Parágrafo I: El estudiante que reintegra de periodo 2014-2 hacia atrás, debe anexar todos los documentos de inscripción.

ARTÍCULO 40 Condiciones de descuentos a estudiantes en estado de deserción: Se considera institucionalmente estudiantes en deserción quienes han permanecido durante uno o más periodos inactivos académicamente.

Los estudiantes en deserción en caso que tengan obligaciones financiera pendientes con la institución y desean reintegrar, y solicitan descuento sobre estas, será sometido a estudio por vicerrectoría administrativa y financiera según las condiciones de cada estudiante y lo dispuesto por la institución para tal fin en el caso que sea necesario.

ARTÍCULO 41 Condiciones de estudiantes en estado de egresados no graduados: Se considera estudiante en condición de egresado no graduado todo aquel que ha terminado académicamente pero no ha logrado su graduación académica.

Los estudiantes en condición de egresados no graduado se les brinda un descuento del 100% en los intereses si cuentan con deuda financiera en la institución.

Parágrafo I. El estudiante egresado no graduado tiene hasta 2 años para titularse, no obstante, se tendrá en cuenta casos excepcionales previo estudio por el área encargada.

ARTÍCULO 42 Para solicitar el reintegro o el reingreso, el estudiante deberá someterse al plan de estudios que esté vigente al momento del reingreso o reintegro, de modo que deberá cursar todas las asignaturas que hacen parte de este y que no hubiera cursado, independientemente del nivel al que correspondan.

CAPITULO VII

HOMOLOGACION

ARTÍCULO 43 HOMOLOGACIÓN. La homologación es el proceso por el cual LA CORPORACIÓN UNIVERISTARIA LATINOAMERICANA verifica la adquisición, por parte del estudiante, de las competencias exigidas en un programa académico de LA CORPORACIÓN UNIVERISTARIA LATINOAMERICANA, obtenidas en un programa académico de otra institución que cuente con registro calificado vigente o su equivalente en el exterior o en un programa de estudios de LA CORPORACIÓN UNIVERISTARIA LATINOAMERICANA diferente a aquel en el cual está matriculado el estudiante.

Parágrafo I. LA CORPORACIÓN UNIVERISTARIA LATINOAMERICANA podrá reconocer o validar contenidos, competencias u otras similares adquiridas en los procesos de educación para el trabajo y desarrollo humano, validadas por el Director del programa y aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 44 Para que una asignatura pueda ser homologada(o) en un programa académico ofertado por la Institución, debe cumplir con los siguientes criterios:

- a. Haber sido aprobada(o).
- b. Que los objetivos y competencias declaradas sean coherentes con los de las asignaturas o módulos a homologar en el plan de estudios del programa en el que se matricula.
- c. Si viene de otra Institución se podrá homologar hasta un 50% y si son estudiantes de esta institución, a criterio del Director del programa, con visto bueno de Vicerrectoría Académica pueden homologarse más del 50%.
- d. -Para Normalistas Superiores con ciclo complementario podrá homologarse hasta un 40%
- e- Para Tecnólogos profesionales podrá homologarse hasta un 40%
- f-Para Técnicos laborales podrá homologarse hasta un 25%
- g- Para estudiantes o egresados de la antigua CIAC podrá homologarse hasta un 50%
- h- Se podrá homologar diplomado por una asignatura, siempre y cuando el diplomado sea realizado en nuestra institución.

Parágrafo I. Todas las homologaciones serán firmadas por Director del programa, luego pasarán a firma del Decano para pregrado y para posgrados de vicerrectoría Académica, se remitirán a Admisiones para ser firmadas por el Director de esta dependencia, quien entregará finalmente al estudiante la homologación correspondiente.

Parágrafo II. La Institución registrará en la historia académica del estudiante las calificaciones de las asignaturas o unidad académica que hayan sido reconocidas en su trayectoria estudiantil en cualquier programa ofertado por la institución.

Artículo 45 HOMOLOGACIÓN POR CAMBIO EN EL PLAN DE ESTUDIOS. Siempre que haya un cambio en el plan de estudios de conformidad con la normatividad vigente, el Director del programa, solicitará a la Vicerrectoría Académica, la aprobación de la tabla de correspondencias entre las asignaturas del plan anterior y del nuevo plan, para efectos de su homologación.

Parágrafo. Cuando la asignatura o módulo difieran en el número de créditos entre los planes, se tendrán en cuenta los que tenga la asignatura o el módulo del nuevo plan y se registrará con este número de créditos.

CAPITULO VIII

MATRÍCULA Y OTROS DERECHOS PECUNIARIOS

ARTÍCULO 46 PAGO DE DERECHOS PECUNIARIOS. Los estudiantes deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

Parágrafo I. El Consejo Directivo fijará mediante acuerdo los derechos pecuniarios que se cobrarán a los estudiantes. Dicho acuerdo será publicado en la página web de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA.

ARTÍCULO 47 MATRICULA: La matrícula es un contrato educativo libre y voluntario, mediante el cual un aspirante se incorpora a la Institución por un periodo académico y queda adscrito a un determinado programa académico, es de naturaleza civil que origina derechos y obligaciones para la Institución y el estudiante. Ésta se perfecciona mediante la realización de la matrícula financiera y de la matrícula académica.

Una vez cumplidos en su totalidad los anteriores elementos, la persona adquiere la calidad de estudiante de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA. La institución otorga al estudiante el derecho a cursar las asignaturas en las cuales se ha matriculado y este adquiere la obligación de cumplir con sus deberes conforme a los estatutos y reglamentos de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA y las demás normas establecidas por esta institución y por el Estado Colombiano.

Parágrafo I. Se denomina matrícula financiera al pago en forma real y efectiva que se realiza por concepto de semestre académico, el cual contiene un número de créditos académicos según el programa a cursar

en la Institución. El valor de cada semestre será fijado anualmente por el Consejo Directivo.

Parágrafo II. Se denomina matrícula académica a la aceptación de las asignaturas que va a cursar en el periodo académico respectivo. Se realiza escogiendo programa grupo, modalidad y horario.

Parágrafo III. La Institución se reserva el derecho de la asignación docente.

Artículo 48 CLASES DE MATRÍCULA. LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA clasifica la matrícula en dos (2) categorías:

- a. Ordinaria. La que se efectúa dentro del plazo señalado por la respectiva sede, para el correspondiente periodo académico.
- b. Extraordinaria. La que se realiza después de vencidos los plazos señalados por LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA para la matrícula ordinaria, y antes del inicio de clases del respectivo periodo académico. Para poderse matricular en este evento, el estudiante deberá pagar el recargo correspondiente que exija LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA.

Parágrafo I. Las fechas límite para el pago de las matrículas ordinaria y extraordinaria aparecen en el recibo de pago y son fijadas por el Consejo Directivo, contenidas en el Calendario Académico.

Artículo 49 REQUISITOS DE MATRÍCULA. Para matricularse por primera vez, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido admitido para cursar el correspondiente programa académico.
2. Pagar los derechos económicos correspondientes exigidos.
3. Haber presentado la documentación completa y veraz que le exija LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA.

Parágrafo I. Los estudiantes regulares, a partir del segundo periodo académico de estudios, pueden matricularse por los medios electrónicos disponibles en LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, previa demostración del pago de los correspondientes derechos según los requerimientos de cada programa.

Parágrafo II: A las personas que habiendo sido admitidas no se matriculen, se les devolverán los documentos presentados, si así lo solicitan, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud. LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA no estará obligado a conservar ni a devolver la documentación presentada por el estudiante, después de un (1) periodo académico.

ARTÍCULO 50 VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. La matrícula solo tiene vigencia para el respectivo periodo académico para el cual se matriculó el estudiante; no obstante, si el estudiante presenta inconvenientes y son debidamente argumentados y justificados puede retomar el proceso de matrícula para el siguiente periodo, siempre que la institución autorice.

ARTÍCULO 51 RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. La matrícula cubre un solo periodo académico. Por tanto, una vez matriculado un estudiante para un periodo académico, deberá renovar la matrícula aceptando las condiciones establecidas en el contrato de matrícula para cada periodo académico adicional, cancelar el valor y realizar la inscripción de asignaturas o actividades académicas. Si no renueva la matrícula pierde la condición de estudiante.

ARTÍCULO 52 Todo estudiante debe estar a Paz y Salvo con la Institución por todo concepto y esta condición es requisito indispensable para renovar la matrícula, para la expedición de cualquier certificación y para obtener título, en general, para que la Institución le preste cualquier servicio.

ARTÍCULO 53 Un estudiante podrá matricularse en más de un programa académico, en un mismo período académico, siempre y cuando la modalidad y los horarios en las que sean ofertadas las asignaturas o módulos permitan la posibilidad de cursarlos y no supere el máximo de créditos que un estudiante puede matricular.

Parágrafo I. Un estudiante que se encuentre matriculado en más de un programa académico de la Institución le podrán ser homologadas las asignaturas que haya aprobado en el programa en el que no las matriculó.

ARTÍCULO 54 El valor de los derechos de matrícula no es transferible.

ARTÍCULO 55 Retiro o cancelación de matrícula. El estudiante que por cualquier circunstancia no pueda iniciar sus estudios en el periodo académico para el cual se matriculó o no pueda continuarlos total o parcialmente, tendrá derecho a solicitar reembolso o congelamiento, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo I: Cuando un estudiante requiera cancelación de la matrícula deberá solicitarla por escrito en la Oficina de Admisiones, Registros y control.

ARTÍCULO 56 Reembolso parcial del valor de la matrícula. Los estudiantes que hayan cancelado los derechos de matrícula y soliciten su cancelación, podrán solicitar el reembolso del valor pagado de acuerdo con las siguientes disposiciones.

- a. En un 75% cuando la cancelación de la matrícula se solicite antes de la fecha antes de la fecha determinada en el calendario académico de inicio de clases.
- b. En un 25% si la cancelación de la matrícula se solicita antes de la cuarta semana de clases (Semana tres) establecida en el calendario académico del programa respectivo.
- c. En la cuarta semana o después de la cuarta semana contada a partir de la fecha de inicio del periodo académico respectivo, no se hará devolución de ningún monto cancelado por el valor de la matrícula, cualquiera que sea la causa de cancelación de la misma.

Parágrafo I: Todo estudiante podrá solicitar la cancelación de la matrícula sin que figure calificación de las asignaturas del semestre en que se matriculó, solamente dentro de las tres (3) semanas siguientes a la fecha determinada en el calendario académico de inicio de clases, transcurrido ese tiempo se le tendrá en cuenta las calificaciones que tenga.

ARTÍCULO 57 Reembolso total del valor de la matrícula. Se hará devolución del 100% del valor cancelado por concepto de matrícula únicamente cuando:

- a. La Corporación Universitaria Latinoamericana decida por razones internas, no abrir un programa.

b. Por enfermedad grave prolongada, debidamente comprobada, o un evento de fuerza mayor. Si se llegare a presentar el evento de fuerza mayor el caso será analizado por un comité integrado por el Vicerrector Financiero, Vicerrector Académico y Vicerrector de Bienestar y debe ser autorizado por el Rector General.

c. En caso de que el estudiante fallezca, se realizará la devolución del 100% del valor pagado por su matrícula, la cual será entregada a sus padres, cónyuge y/o hijos; sin embargo, no podrá tramitar ningún beneficio por aseguradora dispuesto por la institución, dado que no se podrá certificar su matrícula financiera, lo cual se comunicará en la correspondiente solicitud

Parágrafo I. Para todos los casos descritos se deben acreditar los requisitos solicitados vigentes según lo dispuesto por la institución, teniendo en cuenta las condiciones propuestas para tal fin.

ARTÍCULO 58 Congelamiento del valor de la matrícula. Se entiende por congelamiento, cuando la Corporación Universitaria Latinoamericana a por petición de estudiante matriculado con dificultades evidenciadas para continuar conserva el 100% del valor cancelado de la matrícula para ser abonado al siguiente período académico, una vez solicite el descongelamiento, y sea validado el caso según las condiciones propuesta por la institución; el valor de la matrícula será acuerdo a lo dispuesto en los derechos pecuniarios y al calendario académico del periodo en que se solicita. La solicitud debe realizarse dentro del plazo establecido en el calendario académico, en casos fortuitos o fuerza mayor, podrá hacerlo cualquier día del semestre sustentando el caso, sin embargo, estará sujeto a aprobación del Consejo Académico. Los casos considerados como caso fortuito o fuerza mayor están descritos en el correspondiente procedimiento para congelamiento de matrícula.

Parágrafo I: También se aplazará el semestre por prestación del servicio militar, si el estudiante lo decide, lo cual debe ser notificado inmediatamente a la dirección del programa, entregando copia de la citación expedida por la entidad reclutadora correspondiente y copia del documento donde se especifique que fue detenido para prestar el servicio militar y la duración de éste.

Parágrafo II. El dinero congelado podrá ser utilizado para pago de matrícula financiera de pregrado, posgrados (siempre que aplique), cursos de educación continuada y otros derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 59 El estudiante que opte por la figura de reembolso de matrícula financiera no podrá acceder a la figura de “congelamiento de matrícula financiera” o viceversa.

ARTÍCULO 60 El “congelamiento” de los dineros pagados para cursar su semestre, no exime de la cancelación de créditos financieros directos adquiridos con la Institución. Los créditos financieros deberán ser pagados en su totalidad para poder reintegrarse a sus estudios.

ARTÍCULO 61 Si cuentan con una beca, el monto de ésta no será tenida en cuenta para el congelamiento, debido a que el estudiante debe hacerla efectiva para el periodo académico que le fue concedida.

ARTÍCULO 62 Aquellos estudiantes que hayan pagado su matrícula financiera a través de un crédito con el ICETEX. La Institución en caso de realizar alguna devolución de dinero, la hará directamente al ICETEX ; y en ningún caso posible ese dinero será aplicado a otros derechos pecuniarios a favor del estudiante.

ARTÍCULO 63 El Consejo Directivo, podrá introducir las modificaciones que considere convenientes a los planes de estudios, previo estudio y visto bueno de Consejo Académico, Consejo de Facultad y Comité Curricular. Cuando el plan de estudios sufra modificaciones sustanciales, se aplicará a aquellos estudiantes que ingresen a la Institución en el periodo académico en el que comience a regir, de modo que no se afecte los intereses de los estudiantes antiguos.

ARTÍCULO 64 Todo estudiante de la Institución debe poseer y portar el carnet que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria, el cual se requiere para acceder a las instalaciones y hacer uso de los servicios prestados por la Institución. Este carnet es personal e intransferible, toda acción que se realice en contra de esta disposición será objeto de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 65 No será válida la matrícula de quien ingrese a un programa académico de la Corporación Universitaria Latinoamericana sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este Reglamento. De ninguna manera, podrán ser reconocidas las asignaturas o módulos que se hayan cursado durante el periodo transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se descubra el error.

ARTÍCULO 66 El título es el reconocimiento expreso de carácter académico que la Corporación Universitaria Latinoamericana otorga a una persona natural por haber desarrollado unas competencias determinadas después de haber culminado el plan de estudios y cumplir con los requisitos establecidos para su programa académico. Tal reconocimiento se hará constar mediante un acta y un diploma.

Parágrafo I. El otorgamiento del título será de conformidad con las disposiciones legales que el Estado fije y las establecidas en este reglamento para tales fines.

Parágrafo II. Se considera que el estudiante de la Institución ha culminado su plan de estudio, cuando haya aprobado todas las asignaturas que conforman dicho plan; de acuerdo a lo contemplado en este reglamento.

ARTICULO 67 El que habiendo cumplido los requisitos académicos de grado y aspire a obtener su título, solicitará su inscripción a la Oficina de Admisiones y Registros según el procedimiento dispuesto, al menos con treinta (30) días calendario anticipación a la fecha de graduación.

ARTICULO 68 Los certificados de calificaciones o de otras informaciones académicas serán expedidas por la Oficina de Admisiones y Registros, previa cancelación del valor correspondiente.

Parágrafo I. El certificado de calificaciones que expida la Corporación Universitaria Latinoamericana será fiel copia de la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo II. La dependencia o programa académico que organice eventos, cursos de capacitación o de actualización de conocimientos, seminarios, simposios o cualesquiera otras actividades académicas, que no conduzca a título podrá expedir certificados de asistencia o participación, previa autorización de la Vicerrectoría Académica o de la dirección de posgrados, según el caso.

ARTICULO 69 Los certificados de calificaciones de los estudiantes que ingresaron por transferencia externa se expedirán así:

- a. Si la solicitud es por nivel, se registrarán las calificaciones de las asignaturas cursadas en la Institución en el periodo académico solicitado.
- b. Si la solicitud es del total de las calificaciones (programa terminado), se incluirán todas las asignaturas que reposan en la historia académica del estudiante.

ARTICULO 70 Corporación Universitaria Latinoamericana, expedirá duplicado de diploma cuando el original no pueda exhibirse, por hurto, extravío definitivo, daño irreparable, cambio del nombre del titular del mismo o error manifiesto.

Parágrafo I. La expedición del duplicado de un diploma se hará mediante solicitud escrita, elevada al Dpto. de Admisiones, Registros y control de la Corporación Universitaria Latinoamericana según el caso o necesidad del estudiante, y debe cancelar unos derechos económicos según lo dispuesto en los derechos pecuniarios.

Parágrafo II. En cada diploma expedido como duplicado, se hará constar el número del acta que autorizó su expedición y la palabra "Duplicado".

CAPÍTULO IX

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 71 DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Son derechos de todos los estudiantes de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA:

- a. Participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional.
- b. Cursar el programa o los programas de formación en los cuales se ha matriculado.
- c. Conocer al inicio de cada periodo el programa de cada asignatura que va a cursar.

- d. Hacer uso de la posibilidad de traslado, transferencia y reintegro de acuerdo con el presente reglamento.
- e. Exigir calidad en los procesos de formación de conformidad con el Proyecto Educativo de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA.
- f. Recibir tratamiento respetuoso por parte de las directivas, profesores, compañeros, personal administrativo y de servicios de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, libre de coerción, intimidación o acoso.
- g. Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su formación universitaria en LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA.
- h. Conocer previamente los criterios de evaluación que se emplearán en las distintas actividades y pruebas académicas, y ser informados de sus resultados conforme a lo establecido en este reglamento y al calendario académico de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA.
- i. Evaluar a los profesores con quienes estén cursando las asignaturas.
- j. Acceder a las fuentes de información científica y tecnológica puestas a su disposición por LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA.
- k. Participar en los procesos de toma de decisiones que determinen los estatutos de la Institución y el presente reglamento; elegir y ser elegidos para integrar los diferentes órganos, como lo establecen los estatutos y el reglamento de participación.
- l. Recibir los servicios de bienestar que ofrece LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, de acuerdo a los reglamentos que se establezcan para regular su funcionamiento.
- m. Presentar solicitudes y reclamos en forma respetuosa y siguiendo siempre el conducto regular, así como los procedimientos que para el

efecto establezca LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA; y recibir respuestas oportunas.

n. Expresar libremente sus ideas y desarrollar autónomamente su personalidad, siempre que respeten la institución y los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa de LA CORPORACIÓN UNIVERISTARIA LATINOAMERICANA.

o. Recibir un trato justo de acuerdo con el debido proceso, en caso de ser sujeto de un procedimiento disciplinario.

p. Respeto a la confidencialidad de sus datos personales, su conducta, sus registros académicos y su salud. Esta información solo podrá ser suministrada en situaciones especiales que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los estudiantes o a petición de ellos, de sus padres o acudientes cuando sean menores de edad, o por orden de autoridad competente.

q. Los demás consagrados en los estatutos de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA y sus reglamentos internos y las normas legales.

ARTÍCULO 72 DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Son deberes de todos los estudiantes de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA:

a. Cumplir con la Constitución Política de Colombia, la Ley, las normas estatutarias y reglamentarias de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA.

b. Pagar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA.

e. Conocer el Proyecto Educativo Institucional, los reglamentos y el Proyecto Educativo del programa en el cual se matricularon.

f. Ingresar a las instalaciones físicas o a la plataforma virtual de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, debidamente

identificados con el carné estudiantil vigente o con su respectivo código de acceso, personal e intransferible.

g. Participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación profesional.

h. Acatar las instrucciones que les imparta el personal académico y administrativo de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA para el normal desarrollo de sus actividades.

i. Realizar personalmente las evaluaciones, investigaciones, trabajos y prácticas que les correspondan haciendo uso de sus conocimientos, su esfuerzo personal, creatividad y autoría propia.

j. Abstenerse de presentar como propios, escritos, documentos, ideas o demás resultados que no sean de su misma autoría.

k. Tratar con respeto a todos los miembros de la comunidad universitaria. No expresarse con vocabulario obsceno dentro de la Institución (instalaciones físicas o medios virtuales) y/o frente a cualquier miembro de la comunidad educativa.

l. Respetar el libre ejercicio de los derechos de los demás, dando un trato libre de coerción, intimidación o acoso a todos los miembros de la comunidad de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA.

m. Respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, en especial lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, y salud mental y física.

n. Cuidar con esmero los equipos, los muebles, los materiales y las edificaciones de la Corporación Universitaria Latinoamericana, así como los demás establecimientos en donde esta preste sus servicios o en los que se encuentren por su condición de estudiantes de la CUL, y responder por los daños que ocasionen.

o. Utilizar los medios tecnológicos, informáticos y de comunicaciones de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA solamente con fines académicos.

- p. Representar dignamente a LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA en aquellos lugares y eventos en que les corresponda hacerlo, bien por designación de una autoridad universitaria o por las circunstancias en que se encuentren.
- q. Abstenerse de ingresar y distribuir en LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, a cualquier título, bebidas o sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
- r. Abstenerse de ingresar a LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA bajo los efectos de sustancias embriagantes, psicoactivas o alucinógenas.
- s. Abstenerse de ingresar a LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA portando armas de cualquier naturaleza.
- t. Acatar las sanciones académicas y disciplinarias que se les impongan luego de haber agotado el respectivo trámite.
- u. Cuando sea requerido, demostrar afiliación en cualquier de sus modalidades a el sistema de Seguridad Social y mantener esta afiliación mientras conserve la calidad de estudiantes.
- v. Conocer y consultar permanentemente la página web de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA con el fin de estar informados sobre las normas que rigen la institución y su conducta dentro de ella, como también estar enterados de noticias, oportunidades, eventos y demás aspectos que CUL considere que deben ser conocidos por la comunidad universitaria. El desconocimiento de esta información no exime a los estudiantes de su cumplimiento.
- w. Mantener actualizada la información registrada en el momento de matricularse, especialmente en lo relacionado con el lugar de su residencia, teléfono(s) donde se les pueda ubicar, dirección de correo electrónico y condiciones de salud que deban ser conocidas por la entidad.
- x. Utilizar adecuadamente los protocolos de etiqueta en los diferentes ambientes físicos, virtuales o electrónicos.

y. Cumplir con todos aquellos deberes que sean inherentes a su calidad de estudiantes y que contribuyan a la construcción de una comunidad.

CAPITULO X DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO 73 Corresponde al Consejo Académico, previa validación del consejo de facultad, aprobar el Plan de Estudios de cada programa académico, el cual mantendrá su vigencia para la misma cohorte, con la especificación de los correspondientes pre-requisitos y co-requisitos para cada asignatura y cuyo cumplimiento determina el avance del estudiante en el Programa respectivo hacia su titulación.

ARTÍCULO 74 El Plan de Estudios de cada uno de los programas académicos de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL, debe ajustarse a la normatividad legal vigente para cada programa.

ARTÍCULO 75 El periodo académico es el número determinado de semanas requerido para el desarrollo de los créditos establecidos para un programa, determinado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 76 Para calcular la carga académica, se utilizará el sistema de créditos académicos, en los siguientes términos:

1. Crédito académico. Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad del estudiante en función de las competencias que se espera desarrollar en cada programa. La carga académica del estudiante, corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un período determinado.
2. Equivalencia. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo del estudiante, y comprende:
 - a. Las horas de trabajo presencial con acompañamiento directo del profesor: clases, talleres, laboratorios, seminarios, estudios de casos, consultorio jurídico, entre otros
 - b. Las horas de trabajo independiente: estudio, consultas, lecturas, preparación de trabajos, profundización y ampliación de los

- conocimientos, con actividades reflejadas en la plataforma tecnológica dispuesta por la institución, entre otros
- c. Las horas de trabajo dirigido: trabajo de campo, prácticas académicas, trabajos de investigación, tutorías, entre otros.

Parágrafo I: Los programas académicos de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA están estructurados por semestres, los cuales contienen créditos académicos. Cada estudiante debe seguir el plan de estudios vigente para el programa en el cual se matricula, tomando los créditos académicos correspondientes a dicho programa. Los créditos académicos se regirán bajo los lineamientos curriculares vigentes, aprobados por la Institución.

ARTÍCULO 77 El total de créditos de una asignatura se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial, más el tiempo de trabajo independiente y el tiempo de trabajo dirigido si la asignatura lo amerita, que realiza el estudiante durante las semanas del período académico, dividido entre 48. El total de créditos debe expresarse siempre en números enteros.

ARTÍCULO 78 Los estudiantes de los programas pueden matricular el número de créditos establecido para el semestre correspondiente en el plan de estudios del programa y ampliarlo hasta un máximo 8 créditos adicionales al semestre, por período académico, cancelando adicional el valor de los créditos solicitados, siempre que el semestre se lo permita, sin afectar su situación personal y académica, de manera voluntaria de acuerdo a su disposición y presupuesto. Adicional a esto deberá tener en cuenta los pre-requisitos y co- requisitos de las asignaturas y que los horarios de clases no sean coincidentes (cruce de horario).

ARTICULO 79 El estudiante que matricule de 9 a 16 créditos deberá pagar el 100% del valor del semestre académico respectivo. El estudiante que matricule un número de créditos superior a 16 deberá pagar un excedente establecido por la institución. El estudiante que matricule hasta 8 créditos académicos cancelará el 50% del valor de la matrícula, y no tendrá derecho a créditos adicionales.

Parágrafo I: El estudiante podrá solicitar a la respectiva Dirección de programa la autorización de créditos adicionales según lo dispuesto en la programación de matrícula financiera. Y los plazos de pago serán dispuesto según el calendario académico vigente en la institución, para

tener derecho deberá haber matriculado previamente su semestre que contiene los créditos que ordinariamente deba cursar.

ARTÍCULO 80 El estudiante deberá realizar el registro de los créditos académicos a cursar en el respectivo semestre y dentro del plazo estipulado en el calendario académico para dicho periodo.

Parágrafo I: El estudiante no podrá matricularse en dos o más asignaturas, cuyos horarios de clases sean coincidentes.

Parágrafo II: Una asignatura no podrá ser cursada sin aprobación previa de las que sean sus pre-requisitos; y las que sean co-requisitos deberán cursarse simultáneamente.

ARTÍCULO 81 Los estudiantes no podrán efectuar cambio de grupo sin autorización previa de la Dirección del programa. Y dicha solicitud deberá realizarla dentro de las tres (3) primeras semanas de clases. Si dicha solicitud se realizara después de la tercera semana de clase, ya sea por fuerza mayor o caso fortuito, dicha solicitud deberá ser elevada al Consejo Académico para su estudio.

ARTÍCULO 82 Las asignaturas no aprobadas en un período académico, deberán ser matriculadas y cursadas en el período inmediatamente siguiente. Los casos especiales serán resueltos por el respectivo Director de programa según las condiciones institucionales.

Parágrafo I: Para el caso de programas por ciclos propedéuticos, el estudiante puede cursar autónomamente las asignaturas obligatorias para pasar al siguiente ciclo según lo propuesto, sin previa autorización del Director del programa.

CAPITULO XI RETIRO DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 83 El estudiante podrá solicitar y obtener el retiro de una o más asignaturas, mediante petición escrita a la Dirección del programa.

Parágrafo I: La asignatura que haya sido retirada o aplazada debe matricularse y cursarse en el periodo inmediatamente siguiente.

Parágrafo II: Las fechas de recepción de las solicitudes de retiro parcial de asignaturas serán fijadas en el Calendario Académico correspondiente a cada período académico.

Parágrafo III: El retiro de asignaturas no da derecho al estudiante para reclamar el reembolso o reserva en su favor o transferencia a favor de un tercero, del valor pagado por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 84 La Dirección del programa debe responder la solicitud dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de no hacerlo se entenderá que la respuesta es positiva.

CAPITULO XII

SISTEMA DE EVALUACION

ARTÍCULO 85 El Sistema de Evaluación de la Institución contempla las siguientes clases de evaluaciones académicas:

- a. Evaluaciones Parciales
- b. Evaluación final
- c. De Habilitación
- d. Diferidos
- e. De Validación
- f. Examen único.
- g. De pasantías y prácticas académicas.

ARTÍCULO 86. Se entiende por evaluación académica las actividades realizadas con el objeto de valorar el nivel de aprendizaje para el logro de las competencias, que un estudiante ha desarrollado en el proceso de su formación integral. Esta evaluación por competencias debe diagnosticar la situación de ingreso y los avances del estudiante en la adquisición de actitudes y habilidades referentes al ser, al saber y al saber hacer, en contextos diferentes. El profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y finales, foros o cualquier otro procedimiento que

le permita observar tanto la asimilación de conocimiento en el proceso de enseñanza y el desarrollo de competencias, como la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual y creatividad. La evaluación podrá ser cuantitativa, cualitativa o por competencias. En el caso de la evaluación cuantitativa, el proceso culmina con una calificación numérica; para el caso de evaluación cualitativa, la calificación será "aprobado" o "reprobado", y si la asignatura es por competencias, la calificación será como "competente" o "no competente".

Parágrafo I: Cuando el estudiante no presente una prueba y no justifique su inasistencia a ella, conforme a lo dispuesto en este reglamento, esta le será calificada con cero (0), "reprobado" o como "no competente", según el tipo de calificación. En los casos de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las cuales un estudiante no se encuentre presente, el profesor está en libertad de practicarla con posterioridad.

ARTÍCULO 87 Evaluaciones Parciales: Son las que se realizan en el transcurso de cada período académico, en cada una de las asignaturas por los docentes respectivos, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido institucionalmente, con el fin de hacer seguimiento a los procesos de aprendizaje.

Todo estudiante tendrá derecho a no menos de tres (3) evaluaciones programadas a lo largo del periodo académico, y el valor porcentual de cada una de ellas será: En el primer corte o periodo, evaluación parcial 30%, el segundo periodo o corte, evaluación parcial 30% y la evaluación final para el tercer periodo o corte 40%. Esta corresponde a la evaluación final de periodo académico tal como se define en el artículo 109.

Parágrafo I: Las fechas límites para la entrega de las notas de las evaluaciones, será la establecida en el calendario académico aprobado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 88 Evaluación final es la realizada al termina el semestre académico, con el objeto de evaluar, en forma integral, los conocimientos y competencias desarrolladas por los estudiantes en el respectivo período académico.

ARTÍCULO 89 Evaluaciones de Habilitación: Son aquellas que puede presentar el estudiante que ha reprobado hasta dos asignaturas, cuya nota final sea igual o superior a dos, cero (2,0) e inferior a tres, cero (3,0).

Parágrafo I: No obstante, lo anterior en el plan de estudios de cada programa se determinará las asignaturas que no sean habilitables.

ARTÍCULO 90 Evaluaciones Diferidas: Examen diferido es la prueba que reemplaza el examen parcial o final que no se pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada y aceptada.

Parágrafo I. Los estudiantes que oficialmente representen a LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas, o quienes sean representantes en los cuerpos colegiados de la misma, tendrán derecho a evaluaciones diferidas, cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia respectiva. En los casos previstos en el presente parágrafo, no se cobrará por el examen diferido.

Parágrafo II. Los estudiantes que demuestren mediante certificación fidedigna incapacidad médica u hospitalización para la fecha programada en evaluación parcial o final, no se les cobrará el valor correspondiente por el examen diferido.

ARTICULO 91 REGULACIÓN DE EXAMEN DIFERIDO. El examen diferido se somete a las siguientes normas:

a. El estudiante deberá solicitar que se le permita presentar la prueba diferida a el profesor, por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la evaluación ordinaria prevista. El profesor y el estudiante acordarán la fecha de realización de la misma, según lo establecido en el Calendario Académico.

b. El profesor debe cambiar el contenido del examen diferido, de modo que este sea diferente de aquel que presentaron los estudiantes en su debida oportunidad.

c. Si se autoriza el examen y el estudiante no lo presenta en la fecha acordada, pierde el derecho a presentarlo y la prueba se calificará con cero puntos cero (0.0), salvo las excepciones contempladas.

ARTÍCULO 92 Las evaluaciones diferidas serán presentadas exclusivamente en las fechas que fije el calendario académico.

Parágrafo I: Transcurridas las fechas de diferidos estipuladas en el Calendario Académico, el estudiante afectado por enfermedad o fuerza mayor, debida y oportunamente justificada, por escrito, ante la Dirección del programa respectivo, podrá ser autorizado para la realización de un examen diferido excepcional.

ARTÍCULO 93 Para efectos de la presentación de exámenes diferidos y de habilitación, el estudiante debe cancelar previamente el valor de los derechos fijados por el Consejo Directivo, salvo los casos contemplados en este reglamento.

Parágrafo I: Bajo ninguna circunstancia los valores cancelados por estos conceptos son reembolsables, ni transferibles a terceros.

Parágrafo II: Todo examen diferido y de habilitación que se presente sin cumplir el requisito anteriormente mencionado deberá ser anulado.

ARTÍCULO 94 VALIDACIÓN: Se entiende por VALIDACIÓN la prueba autorizada por la Dirección del programa, que se presenta por una sola vez, para acreditar la idoneidad en el conocimiento de la temática de una o varias asignaturas que no pueden ser homologadas, o que certifique las competencias de dicha asignatura, por no haber sido cursadas formalmente en programa académico alguno.

Las asignaturas aprobadas mediante exámenes de validación, tienen el reconocimiento de los correspondientes créditos académicos establecidos para las mismas en el plan de estudios.

Parágrafo I: Las evaluaciones de validación pueden ser autorizadas para las asignaturas que hayan sido reprobadas en programa académico alguno de la Institución o que no haya aprobado los pre-requisitos estipulados en el plan de formación; no obstante, se estudiarán los casos extraordinarios siempre que no afecten la calidad académica del programa y su manejo será según condiciones dispuestas por la institución

ARTÍCULO 95 Las evaluaciones de validación las hará el profesor nombrado por la Dirección del programa. La calificación debe ser igual o superior a tres puntos cinco (3.5) para aprobar la asignatura.

ARTÍCULO 96 Las evaluaciones de pasantías y prácticas académicas de cualquier modalidad se realizarán bajo las orientaciones que establezca los lineamientos propuestos para el desarrollo del proceso, según el área correspondiente

ARTÍCULO 97 El estudiante que desee presentar un examen de validación, debe solicitarlo por escrito al Director del programa respectivo, en los siguientes casos

- a. Validación de asignaturas aprobadas en otras IES pero que no cumplen los requisitos para ser homologadas.
- b. Para comprobar la idoneidad y dominio de una temática y asignatura que el estudiante no haya cursado.
- c. Validación de asignatura que el estudiante cursó y desaprobó en periodos académicos anteriores, o cuando por cambio de pensum no le fue posible cursarlas por no estar incluidas en el nuevo plan.

Parágrafo I: El estudiante podrá validar hasta dos asignaturas por semestre, cancelando el valor correspondiente por cada una de ellas.

CAPITULO XIII

MEDIOS PARA LA EVALUACION

ARTÍCULO 98 La evaluación se puede efectuar mediante preguntas y ejercicios en clase, exposiciones, participación individual, trabajos colaborativos, trabajos de investigación, tareas, exámenes orales y escritos, bajo una ponderación conceptual previamente establecida entre el profesor y los estudiantes del curso.

Parágrafo I: Las evaluaciones deben ser diseñadas para comprobar los conocimientos, competencias, habilidades y aptitudes de los temas tratados en un momento o período del curso/módulo, teniendo en cuenta su interrelación con los temas precedentes. En cada caso se deben fijar previamente las condiciones especiales a seguir para su ejecución.

ARTÍCULO 99 Las formas o actividades de evaluación, se realizan en fechas previamente establecidas en el Calendario Académico para la obtención de calificaciones parciales o finales. Y entre el profesor y el grupo del curso para evaluaciones formativas diferentes a las anteriormente indicadas.

ARTÍCULO 100 Toda calificación definitiva parcial o final debe ser el resultado del seguimiento sistemático realizado al estudiante en los aspectos conceptuales, actitudinales y de las habilidades adquiridas durante el proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 101 El estudiante que deje de presentar alguna de las evaluaciones programadas en el curso y no realice la prueba diferida correspondiente, será calificado en esa evaluación con cero, cero (0.0).

CAPITULO XIV

DE RESULTADO DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 102 Todos los estudiantes matriculados, pueden solicitar revisión de una evaluación escrita únicamente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la calificación, debiendo dirigirse por escrito al Director del programa respectivo. A esta solicitud debe anexarle la evaluación. El Director del programa deberá responder dentro de los cinco (5) días hábiles después de la solicitud.

ARTÍCULO 103 La revisión de una evaluación es hecha por dos (2) profesores nombrados por el Decano o el Director del programa y sus calificaciones se promedian aritméticamente con la calificación del profesor del curso para obtener la calificación definitiva, la cual es inapelable.

CAPITULO XV

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 104 Se entiende por calificación el valor numérico o su equivalente cualitativo, que la institución da a una prueba mediante la cual se evalúan los conocimientos adquiridos en una asignatura.

Las asignaturas podrán evaluarse cualitativamente como "aprobado" o "reprobado".

Los resultados que obtengan los estudiantes en los programas diseñados por competencias se calificarán como "competente" o "no competente".

El profesor tiene la obligación de informar a los estudiantes, el primer día de clases, la forma como evaluará y calificará la respectiva asignatura.

Las notas serán numéricas de cero, cero (0,0) a cinco, cero (5,0). Toda nota definitiva se expresará numéricamente con un decimal. Las aproximaciones se harán de la siguiente manera:

Aquel estudiante que obtenga en su nota, centésimas mayores o iguales a cinco (5) se aproximará a la décima inmediatamente superior, y quien obtenga centésimas menores de cinco (5) se aproximará a la décima inmediatamente inferior, ejemplo: De 3,25 a 3,3 y de 2,94 a 2,9.

ARTÍCULO 105 Las notas obtenidas en cada asignatura por cada evaluación parcial y final, se publicarán en el sistema académico establecido por la institución, las cuales podrán ser consultadas por los estudiantes para su información y verificación.

ARTÍCULO 106 En el caso de que la calificación publicada por el profesor no concuerde con la calificación obtenida por el estudiante, éste podrá hacer una reclamación formal ante la Dirección del Programa para su correspondiente revisión y eventual corrección, dentro del término de quince (15) días calendario siguiente a la publicación de la nota. En caso de no presentar reclamación alguna dentro del término establecido para ello, se entenderá que la nota reportada es aceptada por el estudiante y se tendrá como definitiva.

ARTÍCULO 107 Se considera no aprobada una asignatura cuando después de hacer el cómputo de las evaluaciones parciales y final se obtiene una nota definitiva inferior a tres (3.0), para los programas de pregrado y tres puntos cinco (3,5) para los programas posgrado (nivel de especialización)

ARTÍCULO 108 Cuando una evaluación escrita no sea aprobada por el 75% o más de los estudiantes, habrá lugar, por una (1) sola vez, a la repetición de la misma, si así lo solicitan por escrito no menos del 50% de los interesados, ante la Dirección del programa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la calificación, por los estudiantes.

Parágrafo I: Esta segunda evaluación se aplicará solamente a quienes de manera voluntaria se acojan a la misma. Y la nota será la que se obtenga en esta segunda prueba.

ARTÍCULO 109 En caso de habilitación de una asignatura, la nota definitiva corresponde al 100% de la calificación obtenida en esta prueba, la cual debe ser igual o superior a tres (3.0).

ARTÍCULO 110 Cuando una evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero, cero (0,0) y el profesor de la asignatura informará por escrito a la Dirección del respectivo programa. Se someterá a las sanciones disciplinarias establecida en este reglamento.

ARTÍCULO 111 EVALUACIONES DE POSGRADO. En los posgrados se evaluará el rendimiento del estudiante durante el transcurso del aprendizaje y de las prácticas, sin sujeción a los porcentajes de que hablan los artículos anteriores.

CAPITULO XVI

ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 112 La asistencia a clases es obligatoria, para los programas de modalidad presencial. El registro de asistencia se llevará por el profesor de la respectiva asignatura. La asistencia es un medio para obtener un adecuado rendimiento académico e interactuar con los compañeros. Al matricular las asignaturas que pretende cursar, el estudiante adquiere el compromiso de asistir como mínimo al 80% de las horas presenciales estipuladas por la institución para el normal desarrollo de las asignaturas académicas programadas.

ARTÍCULO 113 INASISTENCIA. Se entiende por inasistencia la ausencia de un estudiante a la clase en la cual está matriculado o su llegada a la misma después de quince (15) minutos de iniciada la clase.

ARTÍCULO 114 INASISTENCIA COLECTIVA. La inasistencia a clase de más del 90% de los estudiantes que cursan una asignatura, sin justa causa, se considera como inasistencia colectiva, y será sancionada con falla doble, sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias y académicas a que hubiere lugar. En todo caso, el profesor debe informar de inmediato a el Director de programa.

La inasistencia injustificada al 20% del total de la intensidad horaria del período académico respectivo, en cualquier tipo de asignatura, será causal de la no aprobación de ésta y del retiro automático en el sistema académico.

Parágrafo I: Cuando la inasistencia sea originada por enfermedad o fuerza mayor, debida y oportunamente justificada ante la Dirección del programa respectivo, las inasistencias podrán ser de hasta del 25% de la intensidad horaria, en cualquier asignatura.

Parágrafo II: Para que se tenga como válida una certificación médica de incapacidad, se requiere que la misma provenga de la Entidad Promotora de Salud que afilia al estudiante y que sea presentada ante la Dirección del programa respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento de su expedición.

Parágrafo III: Cuando las faltas de asistencias registradas por el estudiante superan o igualan el 20% de las actividades académicas programadas en una asignatura, el profesor encargado de la misma reportará la pérdida de la asignatura por inasistencias en el sistema académico de la institución.

Parágrafo IV: La nota con que se califica la materia perdida por inasistencias será equivalente a cero, cero (0,0).

Parágrafo V: Las asignaturas que al finalizar un período académico no han sido dictadas por lo menos en un 80% del tiempo programado para ellas, no se considerarán cursadas y deberán repetirse en un horario compatible para los estudiantes.

CAPITULO XVII

EXIGENCIAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 115 Del promedio: Para medir el rendimiento académico se utilizarán el promedio ponderado semestral y el promedio ponderado acumulado así:

El promedio semestral permite valorar en conjunto el rendimiento académico del estudiante durante el período. Se obtiene sumando la calificación definitiva de cada asignatura, el acumulado se divide entre el número de asignaturas asociados a al periodo correspondiente.

El promedio acumulado permite valorar en conjunto el rendimiento académico del estudiante durante los semestres cursados. Se obtiene sumando la calificación definitiva de cada asignatura entre el total de asignaturas cursadas. (total plan de estudio).

CAPITULO XVIII

DE LOS CURSOS VACACIONALES

ARTÍCULO 116 Por Curso Vacacional se entiende la programación de una o máximo dos asignaturas, cursadas por el estudiante en jornada diferente de sus períodos académicos regulares. Para todos los efectos menos para la adjudicación de becas, la asignatura vista en cursos vacacionales tendrá las implicaciones y consecuencias académico – administrativas de una asignatura desarrollada en un periodo regular.

Los programas académicos podrán organizar y desarrollar cursos vacacionales de asignaturas, siempre y cuando cumplan con una intensidad horaria entre el 80% y el 100% de la correspondiente al curso normal.

Una vez aprobado el curso vacacional se ofrecerá a los estudiantes para:

- Repetir asignaturas no aprobadas.
- Actualizar o adelantar el contenido del Plan de Estudio.

Parágrafo I: La programación de cursos en el periodo vacacional no es una obligación de la Institución, sino una posibilidad que dependerá del número de estudiantes interesados en realizarlos y de la disponibilidad de profesores y escenarios académicos.

Parágrafo II: Corresponde a la Dirección del programa, previo análisis con Vicerrectoría Académica, resolver sobre la pertinencia de la

programación de un curso vacacional, lo cual deberá comunicarse a los estudiantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la última solicitud recibida formalmente, de acuerdo con la fecha señalada en el calendario académico.

Parágrafo III: El valor del curso vacacional será establecido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 117 Los aspirantes a realizar cursos vacacionales deben presentar solicitud escrita ante la Dirección del programa respectivo en la fecha del calendario fijada para tal fin y, previa autorización formal del curso, cumplir los siguientes requisitos.

- a) Presentar copia de la consignación del valor establecido por concepto de matrícula del curso vacacional-
- b) Diligenciar el formato de matrícula.
- c) Legalizar la matrícula del curso ante la Dirección programa respectivo.

ARTÍCULO 118 Para programar una asignatura en Curso Vacacional es indispensable que se matriculen un mínimo quince (15) estudiantes. Los casos especiales deben ser autorizados por el CONSEJO **ACADÉMICO**.

ARTÍCULO 119 El estudiante de Curso Vacacional, es un estudiante formal de la Institución y como tal obtiene el derecho de aparecer en la lista oficial de estudiantes matriculados y de participar en cualquier actividad académica.

CAPITULO XIX

DE LOS GRADOS (OTORGAMIENTO DE TÍTULOS)

ARTÍCULO 120 DERECHO AL TITULO El estudiante que haya terminado y aprobado todos los créditos que exige el respectivo programa académico, según el plan de estudios correspondiente, tiene derecho a recibir el título que ofrezca LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

LATINOAMERICANA para dicho programa, siempre que además cumpla con los requisitos de grado contemplados en los artículos siguientes.

Parágrafo I. El estudiante a quien se le comprobará plagio o fraude en el cumplimiento de requisitos para obtener el grado perderá el derecho al mismo y a la obtención del correspondiente título. En caso de que se comprobara el plagio o fraude, después de otorgado el título, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA anulará el respectivo título y por consiguiente cancelará el correspondiente registro e informará de ello a las autoridades competentes. Se entiende por Título el grado académico de competencia profesional, conferida por la Institución al estudiante que culmina el plan de estudios de un programa en forma satisfactoria. Este título, según la ley, lo acredita para ejercer la profesión respectiva.

ARTÍCULO 121 La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA -CUL, otorgará el título que corresponda en pregrado, de acuerdo al nivel que se finalice, así: programas Técnico Profesionales, Tecnológicos o profesional Universitario, y en posgrados a los estudiantes que egresen de sus programas académicos debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional.

El otorgamiento de títulos se cumplirá en ceremonia especial, de la cual se dejará constancia en el acta de grado de cada estudiante, en el diploma respectivo y en el libro de radicación correspondiente.

Parágrafo I. Todos los estudiantes de los programas por ciclos propedéuticos se deben titular en el primer ciclo para poder continuar con el siguiente ciclo.

ARTÍCULO 122 Son requisitos formales para tener derecho a recibir un título académico en todos y cada uno de los programas de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA -CUL los siguientes:

a) Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos constitutivos del Plan de Estudios del programa respectivo.

- b) Acreditar suficiencia en el dominio de un segundo idioma, según nivel exigido por el respectivo programa académico.
- c) Haber presentado el examen de calidad de la educación superior SABER –PRO.
- d) Acreditar el cumplimiento de la opción de grado escogida.
- e) Haber cancelado los derechos de grado.
- f) Hacer entrega de la documentación exigida como requisito de grado.
- g) No encontrarse bajo sanción disciplinaria vigente.
- h) Los demás requisitos establecidos en la ley y en los reglamentos de la Institución que se hayan informado oportunamente al estudiante.

Los estudiantes de nuestros programas deben cumplir una de las siguientes opciones académicas para formalizar su proceso de grado:

- a. Un TRABAJO DE GRADO, que implica una investigación sobre un tema de acuerdo al área específica de su programa, que este articulado a las líneas de investigación institucional y que este previamente avalado por la Dirección de Investigación Institucional.
- b. Cursar y aprobar una actualización de su área disciplinar denominada DIPLOMADO o un programa similar de acuerdo con la reglamentación establecida, de acuerdo al número de horas establecido institucionalmente.

Además de realizar cualquiera de las modalidades de prácticas reglamentadas por la institución:

- Práctica Empresarial.
- Practica Investigativa.
- Practica social.
- Asesoría a pequeñas y medianas empresas.
- Empresarismo (Ideación de negocios y fortalecimiento empresarial)

Parágrafo I. Cada una de estas modalidades de practica será reglamentada por el Reglamento de Prácticas y por la Vicerrectoría Académica, y pueden ser realizadas en el ámbito nacional o internacional.

Si la modalidad escogida requiere pagos adicionales, estos deberán ser cancelados por el estudiante.

ARTÍCULO 123 Todo estudiante que opte por la opción de Trabajo de Grado como requisito para grado, debe inscribir el Trabajo de Grado en la Dirección de su programa, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de los créditos de su programa.
- b. Haber presentado y registrado en la respectiva Dirección de programa un Anteproyecto de Trabajo de Grado y obtener la aprobación del Comité Investigativo del correspondiente programa.

ARTÍCULO 124 El anteproyecto de Trabajo de Grado y el Trabajo de Grado debe presentarse con el aval del tutor o quien haga sus veces, por lo tanto, el tutor o quien haga sus veces, debe manifestar en forma expresa su voluntad de cumplir con todos los deberes que para el efecto se establecen en este Reglamento.

ARTÍCULO 125 Una vez inscrito el Trabajo de Grado, el o los estudiantes cuentan únicamente de dos (2) períodos académicos regulares consecutivos para su realización. El no cumplimiento de este requisito ocasiona la cancelación del anteproyecto.

Parágrafo I: La prórroga a este plazo debe ser solicitada y justificada por el tutor del Proyecto y por el interesado ante la Dirección de programa respectivo, por lo menos un mes antes de finalizar el plazo. La solicitud será estudiada por el Comité Investigación, quien recomendará al Director del programa la decisión a tomar y quien a su juicio comunicará su decisión, dentro de los quince (15) días calendario siguiente.

ARTÍCULO 126 La evaluación de los Trabajos de Grado se hace mediante una evaluación del trabajo escrito, incluido el modelo o prototipo desarrollado y una sustentación oral sobre el contenido del trabajo de grado.

ARTÍCULO 127 El Trabajo de Grado debe ser calificado por un mínimo de dos (2) o hasta tres (3) profesionales vinculados o no a la Institución, pero escogidos por la dirección de Investigaciones o del programa. Cada uno de estos calificadores o jurados, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, debe emitir su calificación y el promedio aritmético de estas será la calificación del trabajo escrito.

ARTÍCULO 128 Cuando un Trabajo de Grado sea reprobado, el estudiante debe iniciar todos los trámites para la presentación de un nuevo anteproyecto.

ARTÍCULO 129 La calificación de la sustentación oral es emitida por los jurados calificadores del Trabajo de Grado, en forma individual para cada uno de los estudiantes.

ARTÍCULO 130 La calificación definitiva del Trabajo de Grado, es el promedio de las calificaciones obtenidas en el trabajo escrito, incluido el modelo o prototipo si existe y de la sustentación oral ponderada de la siguiente forma: El sesenta por ciento (60%) para la calificación del trabajo escrito y el cuarenta por ciento (40%) para la calificación de la sustentación oral o escrita.

ARTÍCULO 131 Una vez aprobado el trabajo de grado y obtenido el visto bueno del Director de programa, el estudiante debe presentar, dentro de los plazos previstos, el siguiente informe:

a. En los respectivos programas, una copia electrónica del trabajo de grado en la que se incluya el abstracto y el anteproyecto correspondiente al igual que el modelo o prototipo que se desarrolló, en caso que el trabajo así lo estipule.

ARTÍCULO 132 Para la evaluación de los trabajos de grado se tendrán en cuenta las siguientes calificaciones: Reprobado, Aprobado, Meritorio,

Laureado. La calificación la otorgará la mayoría de los miembros de un jurado.

ARTÍCULO 133 Todo estudiante que opte por la opción de Diplomado, como requisito para grado, debe inscribirse en la dirección de su programa, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de los créditos de su programa.
- b. Que el Diplomado a tomar este debidamente autorizado por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 134 Todo programa que se enmarque dentro de este tipo, debe atender una de las líneas de énfasis del Plan de Estudio correspondiente o aquellas que sirvan para fortalecer las líneas de investigación de los grupos de investigación adscritos a las respectiva Facultad. La duración mínima de estos programas debe ser de 90 horas.

ARTÍCULO 135 La evaluación final de cualquier programa de este tipo estará sujeta a la aprobación de cada uno de los módulos del respectivo programa.

ARTÍCULO 136 Los diplomados son programas teóricos – prácticos que no conducen a títulos específicos, profundizan en un área de formación muy concreta del programa académico respectivo y conduce a un diploma que acredita la participación y aprobación del mismo.

ARTÍCULO 137 De las características de los Diplomados como opción de grado:

- a. Coherencia con la estructura y objetivos del programa académico.
- b. El contenido del diplomado deberá tener coherencia académica con las líneas de investigación del respectivo programa académico.
- c. Los diplomados están estructurados en créditos académicos.
- d. Los contenidos se orientarán de tal manera que profundicen y/o complementen un área o temática de énfasis propio del programa.
- e. Los diplomados serán ofertados por la Corporación Universitaria Latinoamericana – CUL.

- f. El diplomado deberá tener mínimo 10 créditos académicos.
- g. El diplomado contribuirá en la formación integral del estudiante a través del fortalecimiento y desarrollo de competencias a nivel académico, investigativo y profesional.

ARTÍCULO 138 De la Flexibilidad: Los créditos académicos cursados en cada uno de los diplomados propuestos como opción de grado, podrán ser homologables con los créditos académicos de la una especialización propia de la línea de especificidad del programa, ofertada por la Institución.

ARTÍCULO 139 Los diplomados serán diseñados por un grupo de investigación adscrito al programa académico y serán presentados a las siguientes instancias para su aprobación en el siguiente orden:

- a. Comité Curricular, el responsable de su presentación será el líder de grupo.
- b. Consejo de Facultad, el responsable de su presentación será el Director de programa o equivalente.
- c. Consejo Académico, el responsable de su presentación será el Decano.

Parágrafo I: El Comité Curricular y Consejo de Facultad para su aprobación, dentro de sus competencias, el primero revisará la pertinencia y coherencia de la temática a desarrollar en el Diplomado, y el segundo evaluará la relación con las líneas de investigación. El Consejo Académico será quien apruebe los pre requisitos académicos necesarios para que los diplomados a cursar por los estudiantes sean tenidos en cuenta como requisito para optar al título.

Parágrafo II: El Coordinador del Diplomado será elegido por el Director de programa o en su defecto por el Decano en las Facultades en las cuales no exista la figura del Director de programa.

ARTÍCULO 140 Los valores y forma de pago de estos diplomados serán establecidos por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 141 El Coordinador del Diplomado debe elaborar el presupuesto del Diplomado y presentarlo ante el Vicerrectoría Académica y definirá el horario y las demás acciones pertinentes para que este se pueda desarrollar de manera planificada y eficiente.

Parágrafo: Si no se logra el punto de equilibrio, el correspondiente diplomado no será realizado. En esta coyuntura aquellos estudiantes que hayan pagado recibirán un reembolso por la suma total que hayan cancelado. En caso de haber adquirido un crédito directo con la institución para pagar el Diplomado, este será anulado en su totalidad.

ARTÍCULO 141 Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos para cada programa académico, podrán optar al título de grado mediante la realización de un Diplomado ofertado por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA – CUL, conforme a las siguientes pautas:

- a. De la Matrícula. Los estudiantes deben reclamar su volante de pago para cancelar el valor correspondiente al diplomado en el Departamento de Admisiones Registros y control y deben devolver al mismo departamento copia del volante cancelado para diligenciar su matrícula académica en el diplomado.
- b. De la Aprobación. Para efecto de la aprobación del diplomado regirán las mismas normas académicas vigentes para los matriculados en programas regulares de la institución, menos la concerniente al promedio mínimo en un módulo no aprobado para poder ser habilitado.

Para aprobar el diplomado el estudiante debe haber cursado y aprobado todos los créditos que lo conforman, de acuerdo con el sistema de evaluación desarrollado al interior de este.

Para que un estudiante se le homologuen los créditos académicos cursados en un Diplomado homologable en un programa de posgrado, debe haberlos aprobados con una nota mínima de tres puntos cinco (3.5).

- c. De la Habilitación. Los estudiantes podrán reprobado y habilitar hasta dos (2) módulos del Diplomado. En caso de ser aprobada la habilitación la nota que se le aplicará en el sistema será de tres puntos cinco (3.5).

Aquellos estudiantes que reprobado un módulo y decidan habilitarlo, tendrán que cancelar el valor correspondiente al número de créditos del módulo reprobado. En caso que el estudiante reprobado tres o más módulos o que reprobado una habilitación, perderá el diplomado y deberá optar por otro diplomado o por realizar un trabajo de grado.

- d. Del Pago y Reembolso. El valor de la matrícula que el estudiante pagó por el Diplomado no es transferible y ni reembolsable. Podrá solicitar congelamiento del mismo registrando la solicitud antes de la fecha de iniciación de clases ante el Departamento de Admisiones, Registros y control, para que el valor sea abonado para el siguiente diplomado a ser cursado, una vez solicite el descongelamiento, y sea validado el caso según las condiciones propuesta por la institución; el valor será de acuerdo a lo dispuesto en los derechos pecuniarios del periodo en que se solicita. En casos fortuitos o fuerza mayor, podrá hacerlo cualquier momento del diplomado sustentando el caso, sin embargo, estará sujeto a aprobación del Consejo Académico.

CAPITULO XX

CEREMONIA DE GRADO

ARTÍCULO 142 Los diplomas y actas de grado se entregan en ceremonia de Grado o sin ceremonia, en fecha establecida en el Calendario Académico. La ceremonia de grado será siempre colectiva. En el calendario académico se determinará, cada año, las fechas en que se realizarán estas ceremonias.

ARTÍCULO 143 La Ceremonia de Grado es presidida por el Rector o su delegado y a ella deben asistir los miembros del Consejo Académico.

ARTÍCULO 144 Para obtener grado póstumo es necesario que el estudiante hubiere cursado el ochenta por ciento (80%) de la totalidad de los créditos del programa y que sea aprobado previamente por Consejo Directivo.

ARTÍCULO 145 Para efectos de guardar la solemnidad que caracteriza una Ceremonia de Graduación el Graduando deberá asistir con toga y birrete del color que designe la Institución.

Parágrafo I: El graduando que no pueda asistir a la ceremonia de graduación puede solicitar su diploma en la fecha posterior definida por la Institución.

ARTÍCULO 145 En caso de pérdida o deterioro del acta de grado y/o el diploma original, la Institución podrá expedir un duplicado, previa solicitud del interesado, acompañada de la denuncia o declaración juramentada ante autoridad competente sobre la pérdida o deterioro del documento original.

Parágrafo I: El valor de la expedición del duplicado será fijado anualmente por el Consejo Directivo y será publicado con los valores pecuniarios.

ARTÍCULO 146 El estudiante de pregrado que no se hubiere graduado dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha en que culminó el último periodo de estudios del programa cursado, deberá tomar dos (2) periodos académicos de actualización en LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, asistiendo a las asignaturas, a los seminarios o a los diplomados que establezca para el caso el Consejo Académico. El estudiante de posgrado que no se hubiere graduado dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha en que culminó el último periodo de estudios del programa cursado, deberá cursar las asignaturas que considere el Consejo Académico.

CAPITULO XXI

DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 147 Se considera Egresado sin graduar a aquella persona que, habiendo cumplido todos los requisitos académicos de un Programa Académico, aún no haya sido autorizado por el Consejo Directivo para participar a la Ceremonia de Grado, y Egresado Graduado aquel que haya recibido el Diploma correspondiente. Ningún egresado posee la condición de estudiante de la Corporación Universitaria Latinoamericana CUL.

CAPÍTULO XXII.

NORMAS ESPECIALES PARA POSGRADO

ARTÍCULO 148 REQUISITOS DE TITULACIÓN. El estudiante optará por el título de posgrado una vez que:

a. Haya cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios con un promedio mínimo de tres puntos cinco (3.5).

- b. Haya aprobado la opción de grado correspondiente.
- c. Se encuentre a paz y salvo con todas las dependencias de la institución.
- d. Haya cancelado los derechos de grado.
- e. No se encuentre bajo sanción disciplinaria vigente.

ARTÍCULO 149. OPCIÓN DE GRADO. Es el resultado de un proceso académico, teórico-práctico, de carácter integral, que articula las asignaturas, la práctica, la filosofía institucional, el énfasis y las especificidades de los posgrados con un alto componente investigativo. Mediante este proceso, los estudiantes demuestran a la institución y a la sociedad que están habilitados y son competentes para desempeñarse con suficiencia según el nivel de formación obtenido en su campo de calificación.

ARTÍCULO 150 MODALIDADES. Para obtener el título, el estudiante optará por una de las modalidades de opción de grado que cada programa de posgrado determine, de acuerdo con las políticas académicas del Sistema de Investigaciones que la institución defina en su proyecto educativo, según el nivel de formación de posgrado.

ARTÍCULO 151 ASESORÍA AL TRABAJO DE GRADO. El trabajo de grado deberá contar con la asesoría que garantice su adecuada realización, de conformidad con las exigencias que establezca la unidad académica.

ARTÍCULO 152 REGLAMENTACIÓN. La opción de grado se registrará por el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo de Facultad o quien haga sus veces.

CAPITULO XXIII

DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 153 Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la Institución a los estudiantes, para premiar y propender

por el mejoramiento de su desempeño académico, deportivo, cultural y social e investigativo.

ARTÍCULO 154 A juicio del Consejo Directivo, pueden otorgarse incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento en la adquisición de competencias, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos científicos, académicos, artísticos, culturales o deportivos y representación de alta calidad, a nombre de la Institución.

ARTÍCULO 155 La Institución otorgará a los estudiantes, incentivos de carácter general, académicos y económicos, serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión, y el presupuesto dispuesto por la institución.

ARTÍCULO 156 Incentivos generales: Son incentivos generales los siguientes:

- a. Permisos para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- b. Representación oficial de la Institución en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos, de carácter nacional o internacional.
- c. Felicitación, con copia a la hoja de vida, por participación destacada en eventos científicos, artísticos, culturales o deportivos.
- d. Otorgamiento de Menciones Honoríficas. LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA otorgará Diploma de Exaltación de Mérito Académico a los estudiantes que cuenten con excelencia académica durante toda su carrera, siempre y cuando no hayan sido sancionados disciplinariamente por la institución, por faltas graves.

ARTÍCULO 157 Incentivos académicos: Son incentivos académicos los siguientes:

- a. Representación en eventos académicos o científicos de carácter local, nacional o internacional.

- b. Publicación de trabajos o artículos en medios de divulgación de la Institución o publicaciones externas.
- c. Publicación o productos de investigaciones de alta calidad.
- d. Monitor. Se entiende como tal el estudiante de un programa, que domine la signatura y que obtenga un promedio igual o superior a cuatro (4.0), y que por haber alcanzado ampliamente el logro en una asignatura se constituye en auxiliar de cátedra de la misma, en horas diferentes a las que corresponda a sus clases o jornadas de prácticas. Esta monitoria se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto por el área responsable.
- e. Grado de Honor: Esta distinción es para el estudiante del programa que, además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título del o los programas en el correspondiente nivel y modalidad, logre un promedio de calificaciones en toda su carrera no inferior a cuatro puntos cinco (4.5), sin haber perdido ninguna de las asignaturas del plan de estudios respectivo, siempre y cuando no hayan sido sancionados disciplinariamente. Cuando el estudiante haya obtenido un promedio entre cuatro puntos seis y cuatro puntos ocho (4.5 - 4.8), se le otorgará Exaltación honorífica en grado sobresaliente y cuando haya obtenido un promedio mayor de cuatro puntos ocho (4.8) se le otorgará la Exaltación excepcional, a estos estudiantes que se le otorgue el grado excepcional serán beneficiados con incentivos económicos sobre algunos conceptos pecuniarios.
- f. Descuento sobre el valor de la inscripción del posgrado a los estudiantes que hayan alcanzado un promedio de cuatro ocho (4,8) o superior en sus estudios en un programa de pregrado.
- g. Exaltación pública de la mención Honorífica o Meritoria del trabajo de grado. A los estudiantes que hayan presentado los mejores trabajos de grado en pregrado y posgrado, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA les hará un reconocimiento público en la ceremonia de grado correspondiente.
- h. Reconocimiento a los mejores puestos a nivel nacional en los exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior Saber Pro y

T&T, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA le otorga un descuento del pago de derechos de grado a los estudiantes que hayan obtenido el mejor resultado con respecto al desempeño nacional en su respectivo programa. La forma de establecer este resultado será reglamentada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 158 Incentivos económicos, Son incentivos económicos los siguientes:

1. Matrícula de Mejor promedio: Consiste en una exención del 50% de los derechos de matrícula del periodo académico siguiente. Se otorgará Matrícula de mejor promedio al estudiante de cada programa académico. Esta distinción se conferirá a partir del segundo periodo académico, con base en las notas obtenidas en el periodo anterior y así sucesivamente, al estudiante que obtenga el mayor promedio de calificaciones sobre la nota definitiva registrada en la Oficina de Admisiones, Registros y control o de quien haga sus veces, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que no haya reprobado ninguna asignatura en el periodo académico anterior.
- b. Que el promedio sea igual o superior a cuatro puntos cinco (4.5).
- c. Que el promedio se obtenga sobre el total de créditos previstos para el periodo académico en el correspondiente plan de estudios en pregrado.
- d. Que no tenga sanción disciplinaria vigente.

Parágrafo. La Matrícula de mejor promedio es personal e intransferible, no es conmutable en dinero; por lo anterior, no está sujeta a reembolso, abonos futuros o pago en efectivo. El Rector emitirá la resolución correspondiente.

2. Auspicio económico total o parcial de publicaciones de investigaciones siempre que la hubiere

3. Financiamiento de inscripción, gastos de viaje y otros aspectos para el cumplimiento de comisiones en representación institucional.

Parágrafo I: Para efectos del otorgamiento de Matrícula de mejor promedio o cualquier incentivo se exceptuarán los estudiantes que hayan perdido, retirado, habilitado asignaturas o cursado asignaturas en vacacionales.

Parágrafo II: Los incentivos económicos que se traducen en becas o descuentos porcentuales sobre el valor de la matrícula, por méritos académicos, deportivos y culturales, no son acumulables, en este caso el estudiante deberá optar por el que considere de su mayor interés.

Parágrafo III: La definición de las Matrícula de mejor promedio no incluyen a estudiantes con ingreso a través de transferencia externa porque se desconocen los criterios de las demás instituciones en los mecanismos de evaluación.

ARTÍCULO 159 Concesiones especiales: Si del incentivo otorgado se derivan beneficios externos para el estudiante, por cuenta de otra Institución, la Corporación puede considerar la posibilidad de otorgar concesiones especiales (permisos o reservas de cupo) para que el estudiante en mención pueda atender y disfrutar del privilegio concedido.

ARTÍCULO 160 PROCEDIMIENTOS. El Rector General reglamentará, mediante resolución, el procedimiento para el otorgamiento de las distinciones a las cuales se refiere este capítulo. Por razones excepcionales podrá determinar que no se otorguen algunas de ellas, en un periodo determinado, lo cual será informado a los estudiantes al inicio del periodo académico.

CAPÍTULO XXIV.

SUBSIDIOS Y BECAS

ARTICULO 161 La Sala General determinará la política general de los subsidios y becas que LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, como parte de su compromiso misional, otorgará a

los estudiantes. Para el pago de la matrícula financiera se podrá hacer uso de becas o descuentos definidos en las políticas de adjudicación de becas.

Parágrafo I. Las becas son ayudas económicas que la Institución otorga para el pago de la matrícula financiera, teniendo en cuenta las disposiciones de presupuesto.

ARTICULO 162 Los tipos de becas que otorga LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, serán reglamentados de acuerdo con lo establecido por el Consejo Directivo. Las becas se otorgarán teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Bajo ninguna circunstancia las becas serán acumulables.
- b. Sólo se combinarán con los descuentos que sean reglamentados por Consejo Directivo.
- c. Las becas al combinarse con descuentos por convenios en la Institución no podrán exceder el 75% del valor total a pagar.

Parágrafo I. Las becas asignadas a los estudiantes de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, solamente podrán hacerse efectivas en cada semestre hasta la fecha de cierre de matrícula financiera del periodo académico correspondiente. Este plazo también se aplicará para los reembolsos que la Institución autorice a aquellos estudiantes que hayan cancelado el valor de la matrícula sin que en el volante de matrícula se le anotara la beca o subsidio que le fue asignado; en este caso, se aplicará la figura de ejecución de becas bajo la modalidad de saldo a favor, lo cual se aplicara para el periodo siguiente; sin embargo el estudiante debe solicitar la aplicación en el periodo en que fue otorgada por lo tanto debe estar pendiente de los diferentes medios de divulgación que la institución disponga.

Parágrafo II. Esta figura será aplicable a los estudiantes de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA beneficiarios de becas o subsidios para un periodo académico determinado que paguen la matrícula de dicho periodo académico sin que en el volante de matrícula se le anotara el valor asignado.

ARTICULO 163 BECAS SOCIOECONÓMICAS. El Consejo Directivo, mediante acuerdo motivado, determinará las condiciones para el otorgamiento de becas socioeconómicas a los estudiantes que, por

encontrarse en difícil situación social o económica, requieran de este apoyo, lo cual será definido según las condiciones de la institución de acuerdo a la disposición presupuestaria.

ARTICULO 164 BECAS “ESPÍRITU LATINOAMERICANO”. La vicerrectoría de Bienestar y el Vicerrector Administrativo y mediante acuerdo motivado determinará las condiciones para el otorgamiento de becas a los estudiantes que se destaquen por:

- a. Realización de actividades deportivas, culturales, artísticas o de servicio social, en representación de la Institución.
- b. Especial responsabilidad y comprobada identidad con los valores de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA, por propuesta de sus compañeros.

Para continuar disfrutando de la beca, el estudiante debe seguir realizando las actividades que dieron origen a ella en LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA y mantener el rendimiento.

CAPITULO XXV SEGUNDO IDIOMA

ARTÍCULO 165 El desarrollo de la competencia del idioma inglés como parte de la formación integral de los estudiantes será requisito para obtener el título en los programas académico de pregrado que la institución tenga organizado según las autorizaciones del Ministerio de Educación Nacional y que dentro de la denominación y del proyecto educativo del programa lo amerite como requisito.

Parágrafo I. La institución define el idioma inglés cómo la principal lengua extranjera para los estudiantes de pregrado.

Parágrafo II. Los estudiantes que consideren tener dominio del idioma inglés pueden presentar un examen de clasificación / suficiencia para identificar el conocimiento del idioma, en las instituciones dispuestas por la institución, para determinar el nivel de manejo de la misma.

ARTICULO 166. Es deber del estudiante presentar la certificación que acredite el nivel de suficiencia exigido por la institución para la correspondiente titulación.

ARTÍCULO 167 Todo estudiante aspirante a una distinción, o estímulo, debe tener acreditado el nivel mínimo exigido de suficiencia en el dominio del idioma inglés de acuerdo con el nivel de avance académico definido por este Reglamento y/o por el Consejo Académico.

ARTICULO 168 En ningún caso el estudiante podrá titular, sin haber aprobado como mínimo el nivel del idiomas exigido o haber presentado las pruebas acreditadas y reconocida internacionalmente que acrediten su nivel de suficiencia, o demostrar la certificación de cumplimiento de los niveles de inglés en instituciones avaladas por la Corporación Universitaria Latinoamericana; se exceptúan los programas que contienen el inglés en el plan de estudio y tienen cohortes pendientes por graduar según las políticas institucionales vigentes.

ARTICULO 169 La reglamentación sobre el desarrollo de la competencia del idioma ingles estará normada por la política o lineamientos que establezca el Consejo Directivo mediante acuerdo para tal fin.

CAPITULO XXVI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 170 SUJETOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. El presente capítulo es aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 171 FALTA DISCIPLINARIA: Se considerará como falta disciplinaria cualquiera de las siguientes conductas:

a. Incumplir los deberes del estudiante consagrados en los estatutos o en cualquier reglamento de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA- CUL.

b. Realizar actos tendientes a impedir el ingreso o la libre movilización del personal dentro de las dependencias o del entorno universitario de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA- CUL, sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.

c. Realizar cualquier acto encaminado en forma deliberada a interrumpir el libre ejercicio académico o la prestación de un servicio que ofrezca LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA- CUL, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.

d. Infringir, deliberadamente o con culpa, daño a personas y/o bienes individuales o colectivos dentro de la institución, en su entorno o en cualquier evento académico, deportivo o cultural.

e. Poner en riesgo la seguridad y/o causar daño a la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el buen nombre, de cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA- CUL.

f. Cometer fraude en cualquier documento, trabajo, prueba o actividad académica o institucional o colaborar en la comisión del fraude por otra persona. Se consideran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

- Copiar total o parcialmente en exámenes, pruebas, tareas y demás actividades académicas.
- Utilizar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
- Usar citas o referencias falsas, o en forma que induzcan a engaño o error sobre su contenido, autoría o procedencia.
- Presentar como propia la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona.
- Presentar datos que no correspondan con la realidad o que hayan sido alterados en una actividad académica.

- Alterar total o parcialmente una prueba ya corregida, para obtener una calificación diferente.
 - Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica.
 - Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
 - Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de una actividad académica o institucional.
 - Incluir el nombre de otro estudiante o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
 - Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.
 - Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
 - Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de información o de comunicación de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA- CUL
- g. Adulterar, dañar, modificar o de alguna forma impedir el correcto y normal funcionamiento de los sistemas de protección de la salud o la vida de los miembros de la comunidad universitaria, alarmas u otros sistemas de seguridad, o utilizarlos para fines diferentes a aquellos para los cuales han sido colocados.
- h. Irrespetar las insignias de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA- CUL
- i. Ingresar a las instalaciones de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA- CUL o a aquellas en que la institución esté realizando una actividad académica, deportiva o cultural o permanecer en el entorno universitario en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.

- j. Introducir o consumir dentro de las instalaciones de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA- CUL, en aquellas en que la institución esté realizando una actividad académica o en el entorno universitario deportivo, licores o sustancias psicoactivas, o inducir a otros a introducirlas o consumirlas.
- k. Portar, tener o guardar armas o elementos o materiales explosivos o que se destinen a la fabricación o al ensamble de los mismos, en la Corporación o en el que la institución esté realizando una actividad académica, cultural o en el entorno universitario deportivo.
- l. Retener, intimidar o someter a chantaje a otros estudiantes o a profesores, directivas y demás autoridades de la institución.
- m. Realizar actos que demeriten a LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA- CUL o a cualquiera de sus miembros, dentro o fuera de ella, y/o a través del internet y cualquier medio electrónico u otros medios externos.
- n. Acceder y hacer uso indebido de información propia de la institución o de sus autoridades o profesores.
- o. Utilizar el carnet de un tercero con fines de suplantación o para obtener un provecho al cual no se tiene derecho.
- p. Quien sustraiga o se apropie de los bienes de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA- CUL, de los profesores, estudiantes, empleados administrativos o visitantes de la institución.
- q. Presentar documento que no corresponda con la realidad o adulterar certificaciones, calificaciones, registros, firmas, entre otros.
- r. Adquirir o divulgar los contenidos de las evaluaciones académicas.
- s. Engañar o tratar de engañar a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros en interés propio o de un tercero.

t. Causar grave daño o perjuicio a personas naturales o jurídicas o donde realicen las prácticas profesionales y sociales en razón de actividades académicas, por negligencia o culpa grave.

u. Asumir cualquiera de las conductas consagradas por las normas legales o los reglamentos como plagio o violación de derechos de propiedad intelectual.

v. Participar, promover o incurrir en conductas delictivas que las leyes colombianas consideren como delitos.

w. Incumplimiento grave de los compromisos contraídos por el estudiante para con la Institución en el acto de matrícula.

x. Alterar el orden durante la hora de clase.

y. Salir o ingresar del salón sin la autorización correspondiente durante la presentación de una evaluación.

z. Acosar, agredir, amenazar, coaccionar o injuriar directa o indirectamente a estudiantes, profesores, directivos y/o personas vinculadas o visitantes de la Corporación.

Parágrafo I. En todo caso, las faltas a las cuales se refieren los literales b, c, d, f, g, h, i, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w serán consideradas como graves o muy graves.

Parágrafo II. Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la autoridad disciplinaria deberá formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 172 PRIMERA INSTANCIA. El Consejo de Facultades tomará las decisiones que sean del caso, en primera instancia, conforme a lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 173 SEGUNDA INSTANCIA. El Consejo Académico tomará las decisiones de segunda instancia, cuando el estudiante interponga recurso de apelación contra la decisión de primera instancia.

ARTÍCULO 174 DEBIDO PROCESO. Todo estudiante tiene derecho a que se le siga el procedimiento consagrado en este reglamento, para defensa de sus derechos, cuando quiera que sea investigado por motivos disciplinarios.

ARTÍCULO 175 PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. A quien se atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad de conformidad con lo establecido en este capítulo. Durante la actuación, toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

ARTÍCULO 176 De la suspensión provisional: En caso de faltas graves o gravísimas o de flagrancia, el Decano respectivo, podrá suspender provisionalmente, mediante resolución motivada, hasta por cinco (5) días y en forma inmediata al estudiante, término durante el cual deberá adelantarse el proceso respectivo.

ARTÍCULO 177 IGUALDAD ANTE LA NORMA DISCIPLINARIA. Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a los todos los estudiantes, puestos en igualdad de circunstancias, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 178 DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el estudiante tiene derecho a defenderse.

El estudiante podrá presentar las evidencias pruebas que considere pertinentes y solicitar que se tengan como evidencias documentos o declaraciones de terceros. La autoridad disciplinaria deberá considerarlas siempre que sean pertinentes o necesarias.

Parágrafo. Todo estudiante menor de 18 años podrá solicitar ser asistido por su padre, madre o acudiente.

ARTÍCULO 179 CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien adopte la conducta:

a. Sin haberlo podido impedir.

- b. Por coacción ajena o miedo que no pudiese vencer.
- c. Cuando por razones psicológicas debidamente comprobadas por autoridad competente, no fuera responsable de sus actos.

ARTÍCULO 180 EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se extingue por:

- d. La muerte del investigado.
- e. El transcurso del término de tres (3) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto, sin que se hubiere proferido decisión sobre los actos o hechos.

Parágrafo Primero. Cuando el afectado retire la queja, el Consejo de Facultad respectivo, según la instancia, decidirán si continúa de oficio o no el proceso, según la gravedad de la falta y sus efectos.

Parágrafo Segundo. Si pasados tres (3) años no se ha hecho efectiva la sanción decidida, ya no podrá imponerse.

ARTÍCULO 181 CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN DE LA FALTA O DE LA SANCIÓN. Para la calificación de la falta y la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:

- a. Haber cometido la falta conociendo el resultado negativo que puede tener o con intención de cometerla o de lograr ese resultado.
- b. Haber causado grave perjuicio físico, psicológico, moral y/o económico a la víctima de la falta o a la institución.
- c. La reincidencia en la comisión de la falta o haber cometido antes otra falta considerada como grave.
- d. Si el estudiante es al mismo tiempo profesor o tutor o monitor o funcionario de la Institución.
- e. Aprovecharse de la confianza depositada en el estudiante que cometió la falta.

- f. Haber dirigido la comisión de la falta o inducido a otro a cometerla.
- g. Aprovecharse de una persona en estado de indefensión o cometer la falta contra una persona que se encuentre en dicho estado.
- h. Culpar a otra persona de haber cometido la falta o intentar hacerlo.
- i. Cuando se actúa con premeditación en la comisión de la falta disciplinaria.

ARTÍCULO 182 CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN DE LA FALTA O DE LA SANCIÓN. Para la calificación de la falta y la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:

- a. Haber cometido la falta sin intención de cometerla o sin intención de producir el daño causado.
- b. Cuando el perjuicio que se cause a la persona afectada o a la institución no sea grave.
- c. Cuando el estudiante no haya sido sancionado previamente por falta disciplinaria durante su permanencia en la institución y hasta la fecha en que cometió la falta.
- d. Cuando no hubo premeditación de la conducta.
- e. Cuando cometió la falta en estado de ira e intenso dolor, originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
- f. Cuando no tuvo intención de causar daño a otros o cuando pretendía ayudar a otros a través de su conducta.
- g. Cuando el estudiante voluntariamente acepta haber cometido la falta y/o colabora en el esclarecimiento de los hechos.
- h. Haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, restituir o reparar el bien afectado o devolverlo en el mismo estado.

ARTÍCULO 183 FORMULACIÓN DE CARGOS. Recibida la queja o conocido el hecho, el Consejo de Facultad respectivo, a través de la Secretaría General, comunicará al estudiante los cargos que se le formulen. El estudiante tendrá derecho a presentar sus descargos, en forma escrita, ante la Secretaría General en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de los mismos, aportando las pruebas para su defensa.

Parágrafo I. Si el estudiante investigado no se hallara o se negara a notificarse, la notificación se hará enviando una comunicación contentiva de los hechos y de los términos para presentar sus descargos al correo electrónico institucional que posea.

ARTÍCULO 184 IMPEDIMENTOS Y RECUSACIÓN. Si algún miembro del Consejo de Facultad respectivo o del Consejo Académico según el caso, se considera impedido por razón de parentesco, amistad, enemistad, docencia actual o alguna otra causa justificada, deberá informarlo así y será reemplazado por otra persona con la misma autoridad. De igual forma, el estudiante podrá recusar a cualquier miembro del Consejo que se encuentre en las anteriores circunstancias, presentando prueba sumaria de las razones por las cuales lo recusa. Los demás miembros del Comité decidirán si aceptan la recusación o no.

ARTÍCULO 185 PRUEBAS Y ARGUMENTOS. El estudiante tiene derecho a presentar pruebas por una sola vez y a controvertir las que hubiere en su contra. El Consejo de Facultad respectivo o el Consejo Académico, según la instancia, deberá oír al estudiante y analizar las pruebas presentadas, así como sus argumentos.

ARTÍCULO 186 IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. Cumplidos los trámites a que se refiere este capítulo, el Consejo de Facultad respectivo o el Consejo Académico, mediante Acuerdo debidamente motivado, según el caso, procederá a calificar la falta y aplicar por esta. El acuerdo por el cual se impone la sanción o se resuelve el recurso de apelación deberá ser notificado por conducto de la Secretaría General y el original deberá reposar en la misma. El estudiante contará con cinco días hábiles siguientes para su notificación personal; de no presentarse, se notificará

por edicto, el cual se publicará en lugar visible de la Facultad por el término de diez (10) días. A partir de su desfijación se entenderá que el acuerdo quedará en firme y se procederá a su respectiva comunicación a la Oficina de Admisiones, Registros y control para la correspondiente anotación en el historial del estudiante.

Parágrafo I. En caso de que no haya lugar a la aplicación de sanción, se cerrará el caso, por escrito, del cual se entregará copia al estudiante involucrado.

ARTÍCULO 187 TIPOS DE SANCIONES. Las faltas se sancionarán según su gravedad, así:

- a. Amonestación privada. Cuando se considere que la falta es leve o debe ser sancionada en forma leve, consistente en un llamado de atención sobre la conducta, con el fin de prevenir al estudiante sobre las repercusiones de la misma. La Amonestación privada puede consistir en:
 - Retiro de la clase respectiva: La impondrá el docente e informará al Director del programa.
 - Amonestación verbal, por la primera vez: Puede ser hecha por el docente o por cualquier autoridad académica o administrativa de la Institución.
 - Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida por la segunda vez, será impuesta por el Director del programa, con copia a la historia académica del estudiante, previo trámite de la investigación disciplinaria

Parágrafo: Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante persiste en la comisión de estas faltas, se considera como falta grave.

Parágrafo I: La amonestación se entiende como un llamado de atención al estudiante para que reflexione, autoevalúe las causas que originaron la sanción y adopte los correctivos pertinentes.

Parágrafo II: La Amonestación verbal no requiere de la ritualidad procesal establecida en este artículo, pero siempre se escucharán

las explicaciones, respetuosas y comedidas, que el estudiante esté en disposición de expresar.

b. Suspensión de las actividades académicas por el tiempo que determine el Consejo de Facultades, dependiendo del tipo de falta cometida.

c. Matrícula condicional. Cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción consistente en el condicionamiento de la continuidad del estudiante en la Institución, durante un determinado tiempo sin exceder la duración del programa cursado al momento de la comisión de la falta. Durante el tiempo que el estudiante tenga matrícula condicional no podrá cometer falta disciplinaria alguna; de ser así, será expulsado de la Institución.

Parágrafo I: El incumplimiento de las condiciones impuestas en la matrícula condicional, tiene como efecto la cancelación de la matrícula vigente, que consiste en suspenderle los servicios académicos al estudiante, por el término que le reste para culminar el semestre académico, anulándole el resultado de las evaluaciones hechas hasta ese momento en las asignaturas que esté cursando.

d. Suspensión del estudiante por un periodo académico determinado, durante el cual debe permanecer por fuera de la Institución, cuando la falta sea considerada como grave o amerite una sanción que obligue al estudiante a replantear su relación con la institución y la comunidad académica de LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA-CUL. Transcurrido este período de suspensión, el estudiante podrá continuar su programa académico o ser candidato a grado cuando la falta o la sanción se hubiera cometido durante el último período académico del plan de estudios o en su condición de egresado no graduado. La suspensión no podrá ser superior a un (1) año.

e. Expulsión de la Institución. Cuando la falta sea considerada como muy grave o amerite la máxima sanción, de modo que el estudiante no podrá

continuar cursando estudios en la institución, a partir de la fecha de imposición de la sanción.

f. Cancelación de la matrícula. A las sanciones establecidas en los literales d y e se les podrá aplicar como consecuencia de la falta cometida la cancelación de la matrícula.

Parágrafo I: Los estudiantes a quienes se les imponga una de las sanciones señaladas en el presente artículo, por una falta considerada como grave, perderán el derecho de continuar disfrutando de los estímulos económicos que se les hubieran otorgado.

Parágrafo II: Cuando se trate de daños o sustracción de bienes materiales, además de la sanción, se exigirá la devolución, reparación o reposición del bien afectado, cuando ello fuere posible.

Parágrafo III: En todo caso de presentar un documento adulterado, que no corresponda con la realidad o que no sea de su autoría, se declarará nulo y se calificará con cero (0) el respectivo documento, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar.

Parágrafo IV: Si dentro de los tres (3) años siguientes al grado, LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA - CUL, tiene conocimiento de que el egresado cometió fraude en el trabajo o proyecto de grado o en documentos necesarios para obtener el título, previo proceso disciplinario, podrá anular el título otorgado y cancelar el correspondiente registro e informar de ello a las autoridades competentes.

Parágrafo V. De todas las sanciones, quedará constancia en el historial del estudiante.

ARTÍCULO 188 PROPORCIONALIDAD. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este reglamento. Solo podrá imponerse la sanción de suspensión, de cancelación de matrícula o expulsión, cuando la falta sea calificada como muy grave.

ARTÍCULO 189 RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la providencia que imponga una sanción podrá interponerse el recurso de reposición ante la autoridad que profirió el acto. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá ser resuelto en un término no mayor a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 190 RECURSO DE APELACIÓN. Contra la providencia que imponga una sanción, podrá interponerse el recurso de apelación ante el Consejo Académico. El recurso se interpondrá por escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia que negó el recurso de reposición y deberá ser decidido en la siguiente sesión del Consejo Académico. Cuando la sanción impuesta sea la de expulsión, el estudiante podrá interponer directamente el recurso de apelación.

ARTÍCULO 191 EFECTOS DE LOS RECURSOS. Los recursos interpuestos contra las decisiones que impongan sanciones suspenderán los efectos de la misma hasta tanto no se resuelvan los recursos.

ARTÍCULO 192 MEDIOS DE NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones adoptadas se notificarán al estudiante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que fueron adoptadas, mediante el envío de copia de la misma a la dirección de correo electrónico que este tuviere registrada en la Institución. Pero las decisiones mediante las cuales se apliquen sanciones de suspensión, de cancelación de matrícula o de expulsión, deberán ser notificadas personalmente por el Secretario General. Si ello no fuere posible, se colocará en un lugar visible de la respectiva Facultad, un aviso en el que se le cite para la notificación y se enviará copia de la decisión por medio de correo electrónico, remitido a la dirección institucional del estudiante o por correo certificado enviado a la dirección de su residencia.

Quien realice la notificación debe dejar constancia escrita de ella, con anotación de forma y fecha y de los testigos de la misma en caso de ser necesario.

CAPITULO XXVII

DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 193 LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA -CUL, promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida institucional, conforme viene ordenado en la Constitución Nacional y como elemento esencial de su formación integral y apropiación de valores democráticos. Para ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad académica, mediante la representación de los estudiantes en los organismos de gobierno y de administración de la Institución.

ARTÍCULO 194 Los estudiantes, tienen derecho a elegir y ser elegido a las posiciones que corresponda en los órganos directivos, académicos y asesores de la institución en armonía con los Estatutos Generales y normas legales vigentes.

ARTÍCULO 195 La elección de los representantes de los estudiantes ante los organismos de decisión se hará a través de una elección democrática directa por los miembros de su respectiva comunidad, a través del sufragio universal, la cual es reglamentada por medio resolución rectorial y serán organizadas por la Secretaría General.

ARTÍCULO 196 Las condiciones, alcance y funciones de la representación estudiantil en los organismos de gobierno y de administración están reguladas en el Reglamento de Democracia y los estatutos generales de la institución.

CAPITULO XXVIII

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 197 Bienestar Universitario es un Departamento que vincula estrategias, servicios y acciones que permiten el fortalecimiento de la permanencia y graduación de los estudiantes, con el fin de reducir los

índices de deserción y mejorar la tasa de graduación, así mismo, apunta al desarrollo del bienestar integral, la inclusión y el mejoramiento de la calidad de vida. Cuando se habla de Bienestar Universitario, se hace desde la perspectiva de la corresponsabilidad que deben tener los diferentes actores de la institución en aras de fortalecer y propiciar el desarrollo integral de toda la comunidad institucional.

ARTICULO 198 Bienestar Universitario a través de sus ejes estratégicos que son Permanencia y Graduación, Bienestar Integral e Inclusión, desarrolla cada una de sus acciones, estrategias y servicios.

ARTICULO 199 Para hacer uso de los diferentes servicios que ofrece Bienestar Universitario es necesario someterse a las normas estipuladas por la institución para tal fin.

ARTICULO 200 Bienestar Universitaria se rige por su propio reglamento y política y todo estudiante tiene el deber de acatar y cumplirlo.

CAPITULO XXIX

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 201 De la competencia: Los reclamos y conflictos de orden académico o administrativo, se deberán resolver en las siguientes instancias a saber

- a. Cuando se susciten entre estudiantes y profesores, se resolverán entre ellos en primer término.
- b. Cuando no se solucionen entre las partes, el Director del programa, a solicitud escrita del estudiante o profesor, conocerá del asunto y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles.
- c. Cuando la solicitud no sea atendida o la decisión no sea compartida por el peticionario, será revisada por el Decano de la Facultad. El estudiante podrá apelar la decisión ante el Consejo Académico, según sea el caso.

CAPITULO XXX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 202 MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: El presente reglamento solo podrá ser modificado por el Consejo Directivo. Hechas las modificaciones serán comunicadas y aplicables a todos los estudiantes que cursan programas académicos o educación continua en la Institución en forma inmediata.

ARTÍCULO 203 El Consejo Académico, a su juicio y criterio, decidirá sobre los aspectos no contemplados en el presente Reglamento Estudiantil, pero deberá someterlos a la revisión y aprobación del Consejo Directivo en su reunión más inmediata.

ARTICULO 204 El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga todos los que le sean contrarios

TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todos los que sean contrarios.

¡COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Barranquilla, a los 31 días del mes de enero de 2022.

Como constancia de lo anterior firman su Presidente y Secretaria General.



JOSE EDUARDO CRISSIEN O.
Presidente Ad-Hoc



LUISA DIAZ DAGAND
Secretaria General.